



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Potestad sancionadora de la administración pública y su relación con
la aplicación de principios procesales del derecho penal (Huacho-2023)**

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho

Constitucional y Administrativo

Autor

Juan Jesus Ramirez Anselmo

Asesor

M(a). Liubisa Jasminka Yong Becaj

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Ramirez Anselmo, Juan Jesus	72753594	14 de enero del 2025
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Yong Becaj, Liubisa Jazminka	15761281	0000-0002-5031-8346
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
Jimenez Fernández, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481
Bailón Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548

Juan Jesus Ramirez Anselmo 2024-059765

POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE PRINCIPI...

📄 Quick Submit

📄 Quick Submit

📁 DIRECCION GE GESTION DE LA INVESTIGACION_Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trmoid::1-2997535059

Fecha de entrega

3 sep 2024, 8:58 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

5 sep 2024, 9:51 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

2024-059765_TESIS_SUBSANADA.pdf

Tamaño de archivo

1.8 MB

104 Páginas

22,312 Palabras

111,346 Caracteres



Página 1 of 111 - Portada

Identificador de la entrega trmoid::1-2997535059



Página 2 of 111 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trmoid::1-2997535059

17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

16% 🌐 Fuentes de Internet

4% 📄 Publicaciones

7% 📁 Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarse.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**Potestad sancionadora de la administración pública y su relación con la aplicación
de principios procesales del derecho penal (Huacho-2023)**

Juan Jesús Ramírez Anselmo

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Mtro. a M(a). LIUBISA JASMINKA YONG BECAJ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2024**

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada especialmente a mi madre, por ser el pilar fundamental en mi vida, a mis tías quienes me formaron durante la niñez, a mi abuela por haberme considerado un hijo más, a mi tío que se convirtió en un padre después del deceso de mi abuelo y a todas aquellas personas que me apoyaron para el cumplimiento de esta meta.

Juan Jesús Ramírez Anselmo

AGRADECIMIENTO

Estoy muy agradecido con mi alma mater,
con mis asesora y cada uno de los docentes
que contribuyeron con sus conocimientos en
mi formación profesional.

Juan Jesús Ramírez Anselmo

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1 Realidad problemática -----	16
1.2 Formulación del problema-----	20
1.2.1 Problema general.-----	20
1.2.2 Problemas específicos.-----	20
1.3 Objetivos de la investigación -----	21
1.3.1 Objetivo general de la investigación -----	21
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación-----	21
1.4 Justificación de la investigación -----	22
1.5 Delimitación del estudio -----	22
1.5.1 Delimitación temática. -----	22

1.5.2 Delimitación espacial.	22
1.5.3 Delimitación temporal.	23
1.5.4 Delimitación poblacional.	23
1.6 Viabilidad del estudio	23
CAPÍTULO II:	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes de la investigación	24
2.1.1 Antecedentes internacionales.	24
2.1.2 Antecedentes nacionales.	26
2.2 Bases teóricas	28
2.2.1 Potestad sancionadora de la administración pública	28
2.2.2 Aplicación de principios procesales del Derecho Penal	37
2.2.3 Aportes del autor.	42
2.3 Bases filosóficas	44
2.4 Definición de términos básicos	47
2.5 Hipótesis de la investigación	49
2.5.1 Hipótesis general.	49
2.5.2 Hipótesis específicas	49
2.6 Operacionalización de las variables	51
CAPÍTULO III:	52
METODOLOGÍA	52
3.1 Diseño de la investigación	52

3.1.1 Tipo de investigación.	52
3.1.2 Nivel de la investigación.	52
3.1.3 Enfoque de la investigación.	52
3.1.4 Diseño de la investigación.	52
3.2 Población y muestra	53
3.2.1 Población.	53
3.2.2 Muestra.	53
3.3 Técnicas de recolección de datos	54
3.3.1 Técnicas a emplear.	54
3.3.2 Descripción de los instrumentos.	54
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	55
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS	56
4.1 Resultados descriptivos	56
4.2 Prueba de normalidad	76
4.3 Contrastación de hipótesis	77
CAPÍTULO V	81
DISCUSIONES	81
5.1 Discusión de resultados estadísticos	81
CAPÍTULO VI:	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	83
6.1 Conclusiones	83

6.2 Recomendaciones	84

CAPÍTULO VII:	85
REFERENCIAS	85
7.1 Referencias documentales -----	85
7.2 Referencias bibliográficas -----	85
7.3 Referencias hemerográficas -----	86
7.4 Referencias electrónicas -----	87
ANEXOS	88
Cuestionario -----	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Medición de confiabilidad -----	54
Tabla 2: Fiabilidad de la variable X-----	55
Tabla 3: Fiabilidad de la variable Y-----	55
Tabla 4: Potestad de emitir normas del Estado-----	56
Tabla 5: Delegación de funciones del Estado -----	57
Tabla 6: Contravención de normas y principios penales-----	58
Tabla 7: Monopolio estatal en la aplicación de sanciones-----	59
Tabla 8: Ultima ratio del Derecho penal -----	60
Tabla 9: Doble sanción estatal a nivel administrativo y penal-----	61
Tabla 10: Ius puniendi estatal y determinación de sanciones -----	62
Tabla 11: Imposición de sanciones por el ius puniendi -----	63
Tabla 12: Sanciones administrativas drásticas -----	64
Tabla 13: Principios de aplicación penal y administrativa-----	65
Tabla 14: Tipicidad administrativa -----	66
Tabla 15: Retroactividad normativa y tipicidad-----	67
Tabla 16: Manifestación de la tipicidad-----	68
Tabla 17: Aplicación del debido proceso a nivel administrativo -----	69
Tabla 18: Contenido del debido procedimiento-----	70
Tabla 19: Derecho de defensa en los procedimientos sancionadores -----	71
Tabla 20: Triple identidad del non bis in ídem-----	72
Tabla 21: Dualidad de sanción de las conductas humanas -----	73
Tabla 22: Principios penales delimitados -----	74
Tabla 23: No contradicción de principios administrativos y penales -----	75

Tabla 24 Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov -----	76
Tabla 25: Contrastación de la hipótesis general -----	77
Tabla 26: Contrastación de hipótesis específica 01 -----	78
Tabla 27: Contrastación de la hipótesis específica 02 -----	79
Tabla 28; Contrastación de hipótesis específica 03 -----	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Potestad de emitir normas del Estado-----	56
Figura 2: Delegación de funciones del Estado -----	57
Figura 3: Contravención de normas y principios penales -----	58
Figura 4: Monopolio estatal en la aplicación de sanciones-----	59
Figura 5: Ultima ratio del Derecho penal -----	60
Figura 6: Doble sanción estatal a nivel administrativo y penal-----	61
Figura 7: Ius puniendi estatal y determinación de sanciones-----	62
Figura 8: Imposición de sanciones por el ius puniendi -----	63
Figura 9: Sanciones administrativas drásticas-----	64
Figura 10: Principios de aplicación penal y administrativa -----	65
Figura 11: Tipicidad administrativa -----	66
Figura 12: Retroactividad normativa y tipicidad-----	67
Figura 13: Manifestación de la tipicidad -----	68
Figura 14: Aplicación del debido proceso a nivel administrativo -----	69
Figura 15: Contenido del debido procedimiento-----	70
Figura 16: Derecho de defensa en los procedimientos sancionadores -----	71
Figura 17: Triple identidad del non bis in ídem-----	72
Figura 18: Dualidad de sanción de las conductas humanas -----	73
Figura 19: Principios penales delimitados -----	74
Figura 20: No contradicción de principios administrativos y penales -----	75

RESUMEN

Objetivo general: Identificar la relación entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal en Huacho en el año 2023; **Metodología:** Investigación aplicada en tanto que analiza una realidad práctica y determina elementos de solución; asimismo, es correlacional porque no se busca estudiar las causas ni efectos de las variables ni muchos menos sus controles, sino que solamente se busca identificar el nivel de relación que llega a presentarse entre las variables que van llegar a asociarse en el desarrollo de la investigación; en relación a su enfoque es cuantitativo porque es secuencial y sobre todo buscó que se obtengan resultados a nivel estadístico, por su parte, en relación a la muestra este viene a ser una investigación en el cual ha habido un total de 85 profesionales; **Resultados:** En la tabla 23 y figura 20 un 77% dijeron totalmente adecuado, un 18% adecuado y un 5% se abstuvieron sobre si ciertos principios lleguen a ser utilizados tanto a nivel administrativo sancionador y procesal penal sin que haya ninguna contradicción entre ambos; **Conclusiones:** Existe relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal, dado que de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 764 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; ello implica que la correlación es de muy buena calidad.

Palabras clave: Procedimiento sancionador, principios penales, Derecho penal, non bis in ídem, ius puniendi,

ABSTRAC

General objective: Identify the relationship between the sanctioning power of the public administration and the application of procedural principles of criminal law in Huacho in the year 2023; **Methodology:** Applied research as it analyzes a practical reality and determines solution elements; Likewise, it is correlational because it does not seek to study the causes or effects of the variables, much less their controls, but rather it only seeks to identify the level of relationship that arises between the variables that will be associated in the development of the research. ; In relation to its approach, it is quantitative because it is sequential and above all it sought to obtain results at a statistical level. For its part, in relation to the sample, this is a research in which there have been a total of 85 professionals; **Results:** In table 23 and figure 20, 77% said completely adequate, 18% suitable and 5% abstained on whether certain principles are used at both the administrative sanctioning and criminal procedural levels without there being any contradiction between the two; **Conclusions:** There is a significant relationship between the sanctioning power of the public administration and the application of procedural principles of criminal law, given that according to Spearman's Rho there is a coefficient of 764 and a sig. (bilateral) = .000 < 0.01 ; This implies that the correlation is of very good quality.

Keywords: Sanctioning procedure, criminal principles, Criminal law, non bis in idem, ius puniendi,

INTRODUCCIÓN

El Estado viene a ser considerado como el único ente con capacidad de emitir normativas y poder hacerlas efectivas; ello, en atención al denominado principio ius poenale y el ius puniendi estatal. El Estado no puede delegar dicha función a otro externo que no sea de su estructura estatal, ello, porque el constituyente le ha dado dicha prerrogativa solamente al Estado.

Ahora bien, el ius puniendi implica potestad de sanción estatal las mismas que solamente materializa el Estado a través del DP y el Procedimiento Sancionador y Disciplinario. No obstante, siendo de interés de esta investigación solo lo penal y sancionador, cabe ir indicando que entre ambas ramas del Derecho existe una similitud y diferencias sustanciales.

Por ende, jurisprudencialmente como doctrinario se señala que cabe la posibilidad de que ciertos principios penales pueden ser aplicados a los procedimientos administrativos sancionadores, sin embargo, no existe un consenso para que se pueda determinar qué principios pueden ser aplicados a los procedimientos sancionadores.

Por ello, existe una necesidad de que se pueda determinar qué principios penales pueden ser aplicados a los procedimientos sancionadores, por ende, se ha realizado esta investigación que llega a titularse: **POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES DEL DERECHO PENAL (HUACHO-2023)**, donde se estructura como sigue:

En el primer capítulo se ha desarrollado la existencia de la problemática por lo que se muestra las contradicciones que existe entre aplicar o no principios del Derecho Penal a los procedimientos sancionadores. Del mismo modo, se ha llegado a proceder lo referente al planteamiento de los problemas de este trabajo, los objetivos con la finalidad de poder direccionar el trabajo y otros ítems que le competen a este capítulo de trabajo.

En relación al segundo capítulo se ha procedido a desarrollar el marco teórico, donde se inicia con la determinación de los antecedentes, y posteriormente se desarrolla las bases teóricas donde acompañado de la doctrina nacional especializada se ha desarrollado un aporte dogmático.

En el tercer capítulo se ha procedido a desarrollar el aspecto metodológico de la investigación, donde se inicia con el tipo, se continua con el nivel, su enfoque y el diseño junto al estilo del trabajo, se concluye su diseño; posteriormente, se llegó a determinar la población, muestra y las técnicas e instrumentos.

El capítulo cuarto contiene los resultados de la investigación, donde a través de la estadística se ha llegado a sacar las tabla y figuras, posteriormente también se ha consignado la prueba de normalidad y la contrastación de las hipótesis.

El capítulo quinto contiene lo referente a las discusiones de la investigación, donde a través de las conclusiones de los antecedentes y los resultados se correlaciona a las ideas que han arribado.

El capítulo sexto contiene las respectivas conclusiones y sus recomendaciones; y, el capítulo séptimo contiene las referencias de este trabajo.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

El Estado Constitucional de Derecho está sistematizado de tal manera que la potestad de imponer sanciones se encuentra dentro de su facultad o prerrogativa, siendo que los mandatarios son meros recepticios del poder temporal del poder monopólico que detenta el Estado, así entonces, es el único autorizado para sancionar a todas las personas que llegan a cometer delitos debidamente tipificados, siendo que, dicha sanción llega a materializarlo desde un punto de vista penal como administrativo, así, el *ius puniendi* del Estado ha sido concebida como la facultad estatal de imponer normas jurídicas con contenido sancionador, así como la potestad que tiene para poder hacer efectivo dicha sanción, incluso de manera forzada, como se advertirá se expresa dualmente frente a las acciones o conductas humanas, pues las normas jurídicas poseen a diferencia de otras normas, coercibilidad.

El Estado se ha estructurado y organizado, dimensionalmente distinto al descrito por Juan Jacobo Rousseau, tan bien que, al estar integrado por una gama de entidades, les confiere a éstas, la potestad de determinar qué conductas humanas deben de ser aceptadas como buenas y qué otras deben de ser consideradas como reprochables, siendo dicha potestad concebida como *ius puniendi*; en ese sentido, las vías a través de los cuales se llega a materializar el *ius puniendi* estatal viene a ser el DP y el DAS, estas dos ramas del Derecho buscan efectivizar las sanciones en contra de las personas que cometen hechos ilícitos o contravenciones a las infracciones administrativas.

Ahora bien, como primer punto, corresponde precisar que estas ramas del Derecho pueden aplicarse ante una misma conducta de manera concurrente, sin que necesariamente se afecte el principio jurídico del *no bis in ídem*, así como también puede

presentarse el supuesto de que la aplicación de sanciones a nivel administrativo excluya e impida ya la aplicación de las normas penales, por lo que siguiendo el mismo patrón de ideas, se debe de observar con detenimiento los principios del Derecho para que no se llegue a afectar los derechos e intereses de las personas que, dada su conducta infractora, pueden ser procesados en lo administrativo y penal sin contravención de ambos derechos, ni los constitucionales.

A nivel doctrinal y jurisprudencial es procedente la utilización de principios penales dentro del DAS, no obstante, se ha verificado que el traslado de dichos principios no ha sido realizado de manera correcta por las entidades del Estado que tienen potestad de sancionar, precisamente para este acto, de sancionar, lo cual conlleva a que el administrado active los mecanismos procesales ante el órgano jurisdiccional con la consecuente observancia de la aplicación de un incorrecto procedimiento sancionador, peor aún el proceso penal ante el mismo órgano, en ese sentido, a falta de un desarrollo dogmático de los principios penales susceptibles de aplicación al PAS, la interpretación de los funcionarios encargados del procedimiento y eventual sanción se ha manifestado de manera errónea, afectando gravemente los intereses del Estado, pero qué duda cabe, exponencialmente a los de la persona humana.

Entonces, para el investigador, es necesario partir estudiando y conociendo los principios penales que pueden ser aplicados al procedimiento sancionador teniendo en cuenta que estos se encuentren delimitados y circunscritos, para que en el desenlace de los procedimientos sancionadores no se llegue a afectar los derechos de las personas procesadas o que se encuentren en calidad de investigados; sin embargo, existen supuestos para la doble sanción, cuando una persona ha llegado a cometer infracciones administrativas que también constituyen hechos ilícitos de connotación penal. En ese sentido, verbigracia, cuando una persona conduce un vehículo estando ebrio, dicha

conducta humana puede llegar a desencadenar doble efecto o consecuencia, una sanción administrativa y penal; el primero de ellos se relacionaría de manera directa con la instauración de un procedimiento sancionador, y el segundo de ellos se relaciona con la investigación criminal por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, puesto que la conducta humana de conducir bajo los efectos del alcohol permite la concurrencia de la doble trasgresión, la aplicación de normas administrativas (infracción al reglamento de tránsito) y el delito acotado, previsto en el Código Penal, en este supuesto, no habrá ningún inconveniente para la aplicación de estas ramas del Derecho de manera conjunta, toda vez que ambas buscan finalidades distintas, pues se han transgredido normas administrativas y penales al mismo tiempo.

En el PAS, se podrá apreciar que su finalidad es la de conseguir sancionar al sujeto que ha conducido bajo los efectos del alcohol en sangre dado que ha infringido el Reglamento nacional de tránsito, y dentro de ello una infracción es la de conducir en estado de ebriedad, entonces, la sanción administrativa se relaciona de manera directa con la imposición de una multa, como también la inhabilitación de la licencia de conducir, las finalidades tienen un direccionamiento netamente administrativo, que nada tiene que ver con la aplicación de las normas penales, no obstante, también procede la aplicación de las normas penales, puesto que el Derecho Penal puede activarse sin problema porque la conducta humana llega a adecuarse a la prescripción normativa penal, el Derecho Penal se activa porque la persona ha cometido el delito de conducción estando ebrio, como se podrá advertir ambas son independientes, una respecto a la otra y dada dicha autonomía cabe la aplicación de ambas normas.

Evidentemente existen diversas posiciones sobre la aplicación de las normas penales y administrativas al mismo tiempo, así, muchos autores han señalado que ya no se debe de sancionar penalmente a la persona que ha llegado a conducir en situación de

ebriedad, porque a nivel administrativo ya se llegó a sancionar, empero, dicha afirmación no puede ser aceptada, por el hecho de que a nivel administrativo se busca una finalidad distinta, siendo incluso de carácter ético más no doloso como lo sería en el derecho penal, igualmente las consecuencias jurídicas que desencadena cada una de las ramas del Derecho acotado, son distintas, por lo tanto, salvo en algunos caso no se contraviene el principio del non bis in ídem, toda vez que dicho principio no posibilita de que una persona sea procesado ni sancionado dos veces por la misma acción cuando se tiene una misma identidad en el hecho, fundamento y sujeto, pero si bien es cierto que a nivel del hecho y sujeto será lo mismo, pero en relación a la fundamentación y contravención la situación es distinta, puesto que en lo penal, se busca conseguir una consecuencia distinta que en lo administrativo, puesto que en lo administrativo, se empieza con el trámite de procesamiento porque su conducta infringe normas del transporte, en ese orden de ideas, se puede apreciar que hay muchos casos en los cuales sí procede que las personas a consecuencia de haber cometido hechos antijurídicos pueden ser pasibles de ser sancionados de manera conjunta tanto a nivel administrativo como penal.

La fundamentación de la existencia del principio del non bis in ídem que prohíbe que una persona sea investigada y sancionada dos veces por la comisión de un mismo hecho, debe de ser restringido, a viva cuenta de que, si bien este principio pone los límites de actuación punitiva del Estado, lo correcto es que tampoco se deje en estado de libertad a las personas que han sido comitentes de hechos antijurídicos en las dos vías penal y administrativa, siendo entonces plausible el planteamiento que a nivel dogmático y jurisprudencial se llegue a desarrollar ampliamente el contenido del non bis in ídem a efectos de que dicho principio sea tomado en cuenta y consideración para su aplicación en los casos en concreto, porque de acuerdo a su desarrollo actual, es muy poco probable que llegue a aterrizar en los casos en concreto como el ya analizado.

Aunque las personas se encuentran en los supuestos de ser considerados como actuantes de acuerdo a la normatividad por imperio del principio de licitud, lo cierto es que también pueden ser sancionados a nivel administrativo como en lo penal, si es que se evidencia una comisión de hechos que pueden ser considerados como penas e infracciones administrativas, pero también falta un estudio pormenorizado en relación a los principios penales que pueden ser aplicados con normalidad en el ámbito del PAS. Como existe una mala receptación de los principios penales a los administrativos sancionadores, también se hace necesario que se cuenta con un estudio pormenorizado de ello.

Frente a ello, como alternativas de solución se propone que el Ministerio de Justicia implemente directivas o normas en los cuales se desarrolla ampliamente los principios penales que pueden ser aplicados a casos sancionadores, para que los funcionarios no lleguen a argumentar de manera errónea que no se pueden aplicar, toda vez como ya se ha establecido, sustentándose en principios administrativos y penales es posible la aplicación de sanciones administrativas y a la vez sanciones penales, lo que conlleva a afirmar que, el Estado podrá hacer efectivo su potestad sancionadora a las personas por la comisión de hechos u actos ilícitos con contenido penal e incluso a nivel una sanción administrativa.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿Cómo la potestad sancionadora de la administración pública se relaciona con la aplicación de principios procesales del derecho penal en Huacho en el año 2023?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1. : ¿Cómo la potestad de emitir normas sancionatorias del Estado se relaciona con el principio de tipicidad, en Huacho en el año 2023?

P.E.2. : ¿En qué medida la potestad de aplicar normas jurídicas para sancionar se relaciona con el principio del debido proceso, en Huacho en el año 2023?

P.E.3. : ¿En qué medida el ius puniendi estatal y su manifestación vía Derecho penal y administrativo sancionador, se relaciona con la observancia obligatoria del principio del non bis in ídem, en Huacho en el año 2023?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Identificar la relación entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal en Huacho en el año 2023.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1. : Verificar si la potestad de emitir normas sancionatorias del Estado se relaciona con el principio de tipicidad, en Huacho en el año 2023.

O.E.2. : Verificar en qué medida la potestad de aplicar normas jurídicas para sancionar se relaciona con el principio del debido proceso, en Huacho en el año 2023.

O.E.3. : identificar en qué medida el ius puniendi estatal y su manifestación vía Derecho penal y administrativo sancionador, se relaciona con la observancia obligatoria del principio del non bis in ídem, en Huacho en el año 2023.

1.4 Justificación de la investigación

Se justifica teóricamente por el hecho de que en su desarrollo se llegará a presentar una posición dogmática en relación a la potestad sancionatoria de la administración pública. Asimismo, se llegará a desarrollar lo relacionado a los principios penales que pueden ser aplicados al desarrollo de los PAS. Por ende, lo versado en el marco teórico, servirá como material de consulta.

A nivel práctico se justifica porque el trabajo no se desarrollará teniendo en cuenta solamente posiciones dogmáticas, sino que también se llegará a presentar un estudio de lo que viene sucediendo en la realidad. En ese sentido, los resultados también servirán para dar alternativas de solución en los casos que se vienen sucediendo en la realidad nacional. De dicha manera, se podrá precisar lo relacionado a los principios penales que pueden ser aplicados en casos administrativos sancionadores.

También se justifica metodológica porque en el desarrollo de este trabajo se procederá a utilizar instrumentos en la recolección de datos que servirá como base fundamental para poder ser guía de futuras investigaciones que pueden desarrollarse en relación a esta temática.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Encontramos que el trabajo se desarrolla dentro del Derecho Público, y de las ramas que contiene esta, se desarrollará dentro de los parámetros normativos del Derecho Penal y Administrativo. En consecuencia, estas dos ramas al ser consideradas como vía de aplicación de la potestad sancionatoria, servirá para que se desarrolle en ello.

1.5.2 Delimitación espacial.

Le corresponde Huacho.

1.5.3 Delimitación temporal.

Le compete el año 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Fueron los abogados miembros y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

1.6 Viabilidad del estudio

Fue viable el trabajo, porque el investigador contó con la información correspondiente, y las respectivas bibliografías. Asimismo, al contarse con los recursos necesarios fue viable su desarrollo de este trabajo de investigación en todos sus extremos.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Cortes, (2022) en su investigación que titula: *La potestad sancionatoria en la administración pública colombiana. Orígenes, avances y distorsiones*, presentado a la Pontificia Universidad Javeriana – Colombia, donde concluyó: La implementación del DAS en la legislación de Colombia ha llegado a construirse a consecuencia de la emisión de sentencias, como también se ha incorporado a través de desarrollos doctrinarios; no obstante, aún quedan situaciones que deben de ser resueltas de manera coherente porque presenta una problemática. Es necesario comprender que el derecho es el único instrumento a través del cual se puede hacer aplicar las normas sancionatorias a las personas. En ese sentido, será necesario que las sanciones sean comprendidas como normas sancionatorias proporcionales y sobre todo racionales que lleguen a tener una compatibilidad con las normas constitucionales. Asimismo, se debe de precisar que esta tenga un fundamento axiológico y sobre todo ontológico y con bases filosóficos. Por otro lado, es de advertirse que, dentro de las Facultades de Derecho hace falta una implementación de las enseñanzas del Derecho Sancionatorio, porque a través de ello se buscaría fomentar la buena educación sobre esta rama del Derecho que ratifica la potestad punitiva del Estado dentro de la administración pública.

Luzuriaga (2021) en su investigación que titula: *Análisis jurídico del procedimiento sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo*, presentado a la Universidad de Cuenca, donde concluye: La potestad de sanción de la administración pública surge o se desprende del ius puniendi estatal, ya misma que debe de comprenderse como la capacidad de sanción o castigo de parte de la administración pública estatal.

Dentro del COA se puede encontrar la existencia de un reconocimiento y también la respectiva instrumentación para que se pueda hacer efectivo dicha rama del Derecho. Asimismo, se encuentra al PAS como el instrumento a través del cual se hace efectivo la potestad sancionatoria del Estado. Este PAS es la vía regular a través del cual se llega a imponer las sanciones a las personas que llegan a contravenir las normas administrativas y constitucionales. Se encuentra en observancia obligatoria de los derechos de las personas investigadas por infracciones, así también se le brinda los mecanismos procesales y de reglas correspondientes para que con ello se pueda hacer una sanción sin afectación de los derechos. Se puede encontrar que por parte de la doctrina se ha impulsado que el PAS se encuentre en observancia obligatoria de principios que tengan semejanza con los principios penales; no obstante, se ha podido apreciar que el PAS tiene sus propias directrices que regulan de manera directa lo relacionado al ius puniendi estatal administrativo que dista ampliamente del Derecho Penal. Empero, hay ciertos principios que sí llegan a compartir con del Derecho Penal, dentro de los cuales encontramos a la tipicidad, racionalidad, irretroactividad, presunción de inocencia, culpabilidad, entre otros principios que le son propios al Derecho Penal.

Barreno, (2023) en su investigación que titula: *La proporcionalidad en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en el concejo de la judicatura y su incidencia en las decisiones adoptadas*, presentada a la Universidad Nacional de Chimborazo, concluyendo: 1) Analizando los casos que se ha llegado a consignar en el presente trabajo se ha podido apreciar dos circunstancias esenciales, el primero de ellos refleja que hubo la observancia de principios como el debido proceso y la proporcionalidad; mientras que, en el segundo de ello se ha apreciado que hay una incoherencia en la decisión, así como en el *iter* procedimental, por ello se ha podido apreciar que no hubo una observancia de las reglas por parte del órgano instructor, ni

mucho menos el decisor, en ello se ha podido apreciar que no hubo ninguna separación de decisiones en las etapas del procedimiento; en ese orden de ideas, en el segundo expediente se ha podido apreciar una afectación al debido procedimiento, así también como a los principios de imparcialidad y el principio de proporcionalidad que deben de encontrarse presentes en todo procedimiento administrativo. 2) Se ha podido apreciar que en los procedimientos sancionatorios como en los disciplinarios se observa una falta adecuada de diferenciación en los sujetos que intervienen, por ello es necesario que los funcionarios puedan diferenciar sustancialmente dicha temática.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Otero (2020) en su investigación que titula: *¿Cuáles son las dificultades de la potestad sancionadora de la Administración Pública en la aplicación de principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye: 1) La potestad sancionatoria del Estado llega a configurarse de dos manera muy diferenciados, i) potestad con el cual cuenta el Estado para poder dictar normas con características sancionatorias, y ii) poder sancionar haciendo uso de dichas normas que ha llegado a dictar con anterioridad y hacerlas efectivas. En consecuencia, se puede aseverar que el DA y Penal son ramas del Derecho que vienen a ser dos ramas jurídicas que comparten el ius puniendi del Estado para que puedan sancionar a las personas, aunque cada una de ellas cuenta con sus diferencias sustanciales. 2) Se ha podido determinar que existen ciertos elementos comunes entre el Derecho Administrativo y Penal, dentro de los cuales podemos encontrar a ciertos principios y garantías; asimismo, podemos advertir que hay diferencias sustanciales entre ambas ramas del Derecho, por ejemplo, en lo penal, la finalidad próxima y directa es que a través de las normas que integran este derecho se busca sancionar a quienes llegan a cometer delitos, mientras que a través de las normas

administrativas se busca tutelar o cautelar los intereses generales de las personas que conviven en sociedad. 3) En la aplicación del DP y DA se ha encontrado ciertas inconsistencias, pero ellas han surgido a consecuencia de la interpretación errónea de los principios penales, porque se analizan dichos principios, desde la perspectiva penal y no desde lo administrativo, por ello, se puede encontrar que el principio de legalidad administrativa y el de tipicidad no han encontrado un estudio más sistematizada y sobre todo profundo dentro del Derecho Administrativo.

Delgado (2021) en su investigación que titula: *La Tipificación Reglamentaria como manifestación del Principio de Tipicidad en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye: Aunque existen opiniones divididas dentro de la doctrina nacional, podemos encontrar que la PS del Estado debe de ser entendida como el poder con el cual cuenta la administración, en tanto que esta busca hacer prevalecer las normativas que llegan a sustentar al ordenamiento jurídico en general. Asimismo, se puede encontrar que, el principio de tipicidad encuentra su razón de ser en el hecho de que amparado al principio de legalidad no permite que los hechos que se han suscitado antes de la emisión de normas lleguen a ser aplicadas a casos en concreto, por ende, la tipicidad como principio también debe de ser aplicado en los procedimientos sancionadores.

Chira, (2018) en su investigación que titula: *El principio de culpabilidad y su consideración en el Derecho Administrativo Sancionador peruano*, presentado a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, donde concluye: 1) Se ha podido advertir que entre los principios del Derecho Administrativo y Penal existen elementales similitudes, aunque los objetos que persiguen muestran diferencias sustanciales como que los principios penales buscan proteger los derechos e intereses de los reos e investigados, en lo administrativo se busca determinar que haya una garantía como principio en favor

de los administrados que son investigados. Otra de las similitudes es que estas dos ramas del Derecho vienen a ser ramas del Derecho Público y también de una u otra forma son manifestaciones del *ius puniendi*. 2) Los principios de la potestad sancionatoria administrativa están direccionados a poder limitar las actuaciones arbitrarias del Estado o de la administración pública lo cual deben de cubrir parámetros específicos con el fin de no afectar los intereses de las personas que conforman la administración pública estatal.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Potestad sancionadora de la administración pública.

De acuerdo a nuestro sistema constitucional y administrativo, el Estado es el autorizado para poder ejercer la potestad sancionadora. Esta potestad faculta al Estado para poder sancionar a los administrados (Morón, 2019). Es una facultad con el cual cuenta el Estado de poder hacer cumplir la normatividad si es que alguna persona u entidad a través de su actuar afecta los intereses de la sociedad.

La PS del Estado en la actualidad llega a materializarse en la realidad a través de dos formas. Una primera manifestación se encuentra presente a través del PAS y PAD., y el segundo de ello, y el más drástico, llega a manifestarse a través del DP.

Como la potestad sancionatoria del Estado llega a manifestarse a través del Derecho Penal y Administrativo -sancionador y disciplinario-, existen muchos principios que son comunes a ambas ramas del Derecho Público. En consecuencia, habrá una compatibilidad entre ambas ramas normativas.

En ese sentido, se hace necesario analizar los principios penales que también pueden ser aplicados a la PS de la AP. Para ello se remitirá a analizar los PG del D, como también lo relacionado al Derecho Penal.

2.2.1.1 Potestad sancionadora y sus manifestaciones.

Los Estado Constitucionales suelen caracterizarse por el hecho de que el Estado a llega a conferir a las entidades que conforman el poder público para que estos puedan determinar cuáles son las conductas que deben de ser aceptados adecuadamente y cuáles deben de ser considerados como reprochables.

Ahora bien, el único titular de la potestad sancionatoria viene a ser el Estado, empero, como ya se señaló, esta estructura social suele delegar sus funciones a entidades que lo componen a efectos de que estos puedan determinar qué acciones o actos humanos deben de ser considerados como legales o lícitos y cuáles como ilícitos o ilegales (Guzmán, 2018).

En consecuencia, el Estado a través de sus entidades llega a ejercer la potestad sancionadora. Como una primera manifestación se presenta la potestad sancionatoria subjetiva, la que debe de entenderse como la potestad para castigar o sancionar a ciertas personas que llegan a cometer infracciones; mientras que, objetivamente, se determina como la capacidad de poder determinar las normativas correspondientes para regular las conductas de las personas en sociedad (Espinoza y Ramírez, 2011).

Los diferentes Estados ejercen el ius puniendi de diferentes maneras. Ello dependerá de la forma de Estado que se ha llegado a situar en cada nación. No puede presentarse una sanción respetándose ciertas limitaciones, si es que el Estado de totalitario, tanto puede haber cumplimiento de las normas si es Estado es despótico.

Por ello, las diferentes formas de Estado permitirán coherentemente que haya una forma de aplicación de las normas para que las mismas lleguen a constituirse en Estados no arbitrarios (Cerezo, 1975). Asimismo, cada Estado deberá de concretar políticas coherentes para que el ejercicio del ius puniendi no llegue a afectar a las personas de manera directa.

2.2.1.2 La potestad sancionatoria en el Derecho Administrativo.

El Derecho está compuesta por normas, principios y reglas. Se ha determinado que el Derecho llega a clasificarse en Derecho Público y Privado. Ello implica que cada clasificación obedece al componente normativo y su relación del Estado con las personas que integran su población (Fuentes, 2005).

Bajo ese parámetro, se debe de mencionar que el Derecho Administrativo forma parte del Derecho Público, esto a razón de que las normas administrativas regulan las conductas humanas en sociedad con relación al Estado a que se materializa a través de sus órganos que componen a la Administración Pública.

Ahora bien, el Derecho Administrativo General no contempla el ius puniendi estatal, sino que la misma llega a materializarse a través de otras ramas del Derecho Administrativo (Navas, 2013). Ello implica que la PSA se encuentra facultada solamente ante la presencia del Derecho Administrativo Sancionador y el Disciplinario.

Para poder comprender ello, se hace necesario precisar el contenido de cada uno de estas ramas del Derecho de manera concreta, para lo cual se procede a estudiar de manera diferenciada.

- **Administrativo sancionador**

Se encuentra compuesta por la normatividad correspondiente que regula lo relacionado a la posibilidad de sanción a administrados que llegan a infringir las normas administrativas (Cobo, 2008). La relación que llega a regular es lo relacionado al administrado y el Estado propiamente dicho. En ese orden de ideas, a través del Derecho Administrativo Sancionador, la Administración Pública llega a sancionar a los administrativos que infringen normas administrativas.

- **Administrativo disciplinario**

Por otro lado, la Administración Pública también llega a ejercer su potestad sancionatoria o el *ius puniendi* cuando un servidor o trabajador del Estado llega a cometer hechos catalogados como infracciones administrativas por los cuales le comienzan un procedimiento para que a final de ella se pueda determinar si es que estos efectivamente llegan o no a ser sancionados (Cervantes, 2013).

Cabe precisar que estas vienen a ser las dos únicas formas a través de las cuales la administración pública llega a poder ejercer su potestad sancionatoria. Los procedimientos generales no conducen a que el Estado ejerza la potestad punitiva o también conocidas como potestad sancionatoria.

2.2.1.3 El ius puniendi estatal y sus teorías.

El *ius puniendi* estatal surge a consecuencia de que en un determinado país se llega a instaurar un Estado. Dicho Estado al ser concebida como una sociedad territorial jurídica y políticamente organizada cuenta con potestades de poder sancionar a las personas si es que estos actúan fuera de lo permitido normativamente (Cordero y Aldunate, 2012).

El Estado tiene reconocido su derecho a poder sancionar administrativamente por el hecho de que controla adecuadamente a la sociedad en su conjunto. Es decir, a través del *ius puniendi* estatal se busca mantener la paz de manera adecuada y sobre todo coherente.

El *ius puniendi* estatal actualmente se viene ejerciendo por parte del Estado a través del DA y DP (Pacori, 2017). Ello implica que cada uno de ellos puede castigar o sancionar a las conductas humanas que son de su estricta competencia personal. En ese orden de ideas, en lo penal, los jueces son los titulares de potestades de sanción, mientras que, en lo administrativo, vienen a ser los funcionarios y servidores.

Entre las teorías más importantes sobre el ius puniendi estatal, encontramos los siguientes:

- **Teoría diferenciadora**

Esta teoría hacía entender de que la potestad sancionadora o también como punitiva con el cual cuenta el Derecho Penal viene a ser muy distinta que del Derecho Administrativo. Es decir, para esta teoría la facultad para sancionar penalmente es muy distinta que en lo administrativo. Llega a surgir de manera autónoma y sobre todo en Alemania donde no se le faculta intervenir sobre cuestiones administrativas, sino solamente lo relacionado a lo penalmente (García, 2008).

Las diferencias existentes estarían relacionadas con que a nivel administrativo no se llegaría a proteger los bienes jurídicos del Estado, sino se buscaría que no haya afectación de los mandatos de la administración pública; en cambio, en las normas penales, sí se busca una directa protección de los bienes jurídicos determinados absolutamente.

En consecuencia, la diferenciación existente de manera distinta evidenciaría que el ius puniendi estatal es de suma incompatibilidad entre el DP y DA. Por ello, los juristas que sustentaban esta posición, señalaban que el tratamiento del ius puniendi debe de ser diferenciado.

- **Teoría de la unidad**

Por otro lado, existe una posición doctrinaria que sostiene que entre los fines que persigue el DP y DA solamente existen diferencias simples, la diferencia esencial es que hay grados y cuantificaciones en entre lo penal y lo administrativo (García, 2008). Lo administrativo llega a sancionar las conductas humanas que no vienen a ser muy complejas, ni mucho menos muy atentatorias, mientras que, si la

conducta es grave y afecta bienes jurídicos esenciales, el Derecho Penal respondería por ello. En consecuencia, ambas ramas del Derecho buscan diferencias casi iguales.

2.2.1.4 Principios del Derecho Administrativo sancionador.

EL DAS se encuentra regulado por un conjunto de principios que el legislador patrio lo a determinado como tales dentro de la normatividad correspondiente. Estos principios no le son exclusivos a esta rama del Derecho Administrativo, no obstante, tiene su particularidad en relación a esta forma de potestad sancionadora.

En consecuencia, e debe de analizar cada uno de los principios que orientan la correcta aplicación de las normas sancionatorias cuando se tiene que decidir en relación a un caso en concreto. Los principios a analizarse suscitan-mente, vienen a ser los siguientes:

- **Principio de legalidad**

En lo administrativo sancionador, este principio debe de ser entendida como aquella que permite sancionar a las personas solamente a través de normas que se encuentran con un rango de ley. Es decir, el Estado debe de otorgarle potestades a sus entidades solamente a través de una norma concreta.

Por otro lado, este principio debe de entenderse como la directriz que obliga a las personas a adecuar sus conductas a lo que impone la normatividad correspondiente, sea de rango legal como constitucional.

- **Debido procedimiento**

Una vertiente del debido proceso, lo que implica que en el desarrollo de los PA siempre deben de observarse los principios, las reglas las garantías correspondientes. Este principio garantiza que los procedimientos administrativos lleguen a desarrollarse sin ninguna afectación de los derechos de quienes

intervienen en el desarrollo de los procedimientos en calidad de investigados por supuestamente haber cometido infracciones administrativas (Guzmán, 2013).

- **Principio de razonabilidad**

Esta directriz determina que entre la comisión de la infracción y las sanciones que la misma desencadena debe de haber una razonabilidad. Asimismo, no se puede imponer sanciones muy favorables ni ventajosas para el administrado, ya que la misma constituirá una especie de mayor motivación para que en el futuro pueda cometer hechos ilícitos administrativos.

Para que se materialice este principio de manera adecuada, será necesario que se llegue a observar ciertos parámetros, dentro de los cuales encontramos a lo previsto en el artículo 230° de la Ley N° 27444. Entre este principio y la proporcionalidad, hay una conexión directa y entre ambos se llega a presentar supuestos de enlazamiento.

- **Principio de tipicidad**

ES importante en el procedimiento sancionador, ya que a través de ella se llega a materializar el supuesto de que solamente se procederá a sancionar a las personas por la comisión de infracciones que al momento de su realización se encontraban regulados como tales. Es decir, por este principio, solamente aquellas conductas catalogadas como infracciones al momento de la realización del hecho podrán ser sancionadas penalmente (Vargas, s.f.).

Este principio llega a prohibir ciertas actuaciones administrativas. Por ejemplo, esta directriz determina que no se puede interpretar normas a través de analogías si es que la conducta no calza como infracción; asimismo, también determina que no es posible la presencia de la interpretación extensiva, donde la finalidad

máxima de ella es que se haga regular la conducta humana en sociedad, sin que se haya adecuado a la normatividad administrativa.

- **Principio de irretroactividad**

Se relaciona con el principio desarrollado en el párrafo anterior. Es que esta directriz determina que las normas administrativas solamente van a llegar a ser aplicadas a los casos en concreto, siempre y cuando hayan sucedido en la realidad (Santamaria, 2000). Si una normatividad administrativa con características sancionatorias no se encontraba en vigencia al momento de la realización del hecho pasible de ser sancionado, dicha normatividad no podrá ser regresar en el tiempo para poder sancionar a la persona.

- **Concurso de infracciones**

Este principio resuelve la problemática de que el administrado puede llegar a cometer varios delitos, y frente a dicha situación, la administración pública deberá de responder de manera eficiente. En consecuencia, no puede llegar a emitir doble sanción, dado que existe una coincidencia de sanciones, sino que la misma debe de llegar a materializarse solamente en la conducta o infracción más gravosa.

- **Continuación de infracciones**

Este principio también llega a adelantarse frente a las posibles conductas donde el administrado puede llegar a cometer varios hechos de infracción de manera continua, para lo cual, será necesario que se llegue a verificar que el administrado ya ha sido sancionado al menos con treinta días de anticipación, en ese orden de ideas, corresponderá que dicho supuesto se llegue a verificar para que se pueda sancionar nuevamente por la comisión del hecho ilícito administrativo dentro del orden normativo (Morón, 2006).

- **Principio de causalidad**

Este principio llega a delimitar los sujetos de la comisión de hechos administrativos ilícitos. Es decir, delimita la responsabilidad administrativa, en el sentido de que solamente la persona que comete un hecho catalogado como infracción, podrá ser susceptible de ser sancionado por la administración pública. En ese sentido, esta directriz sirve de fundamento en el sentido de que enlaza la conducta de la persona infractora y su posible sanción.

- **Presunción de licitud**

Este principio forma parte de los principios en pro de los administrados. Señala que, en principio, siempre se debe de sostener o incluso presumir que las actuaciones de los administrados han llegado a materializarse bajo los fundamentos de la buena fe y la actuación coherente. En consecuencia, las autoridades que pueden llegar a investigar a los administrados no deben de ser presumidos como personas que ya han llegado a cometer la infracción, sino que dichas autoridades deben de presumir que hay una actuación adecuada a la realidad.

- **Non bis in ídem**

Señala que no debe de haber una sanción penal y otra de carácter administrativo cuando se llega a presentar un mismo hecho, sobre el cual versen los mismos fundamentos y el comitente del hecho haya sido la misma persona (Melgar, 2022). En ese sentido, este principio determina que, en primer momento, el titular de la sanción debe de ser la entidad administrativa, y recién cuando el caso lo amerita de manera fuerte, puede llegar a presentarse casos de la intervención del DP, ya que su naturaleza llega a subyugarlo para ser un instrumento de sanción de última escala.

2.2.2 Aplicación de principios procesales del Derecho Penal.

El DP viene a ser una rama del Derecho que encuentra sus raíces en el Derecho Público. Esta viene a ser quizás la rama del Derecho que es de última aplicación frente a conductas de las personas. Su cuerpo normativo viene a ser el Código Penal, donde se encuentran los principios y las reglas más importantes que regulan la potestad punitiva del Estado.

El Estado para poder materializar su potestad punitiva en la sanción de conductas ilícitas ha delegado facultades a ciertas instituciones. El primero de ellos viene a ser el MP, que de acuerdo a la constitución y su ley orgánica es el titular de la acción pena. Los fiscales se encuentran facultados para que puedan perseguir las conductas criminales.

Asimismo, el Estado a delegado la función de poder decidir en relación a la propuesta del Ministerio Público y la defensa, del cual se encarga el Poder Judicial. En ese sentido, las formas de poder sancionar o hacer efectivo su potestad punitiva del Estado, llega a presentarse a través del Poder Judicial, que es el poder estatal que se encuentra en facultado para poder impartir justicia (Cordero, 2012).

Dichos actos de investigación, acusación y sobre todo decisión, se encuentran limitados no solamente por los dispositivos legales, sino que también se encuentran guiados por los principios del Derecho Penal. Los principios Penales tienen como finalidad el de poder servir como límites y sobre todo guías al momento de la imposición de las normas penales.

2.2.2.1 Potestad punitiva en el Derecho Penal y el Procedimiento Sancionador: un estudio sobre las responsabilidades.

Ya se ha llegado a sostener con demasiada frecuencia que el DP y DA son ramas del Derecho a través de los cuales el Estado llega a manifestar su potestad punitiva. Empero, las formas

de sanción que puede llegar a imponer el Estado a través de las dos ramas del Derecho, son distintos, por ello, es necesario realizar una precisión en cada uno de ellos.

- **Responsabilidad Penal**

En primer lugar, el DP es conocido por ser la rama del Derecho que llega a activarse de manera última. Para que ello suceda, es necesario que se observe el principio de subsidiariedad, la misma que determina que el Derecho Penal llegará a aplicarse, siempre y cuando lleguen a fallar las demás formas de control social. En consecuencia, debe de concebirse que el DP es de última ratio (Montes, s.f.). Por otro lado, cabe precisar que el Derecho Penal viene a imputar responsabilidades subjetivas. Dentro de la normatividad penal, se encuentra proscrita cualquiera forma de responsabilidad objetiva; así lo reza el artículo VII del TP del CP. En ese sentido, solamente habrá responsabilidad penal, cuando una persona llega a cometer hechos delictivos en los cuales hay la presencia del dolo y la culpa.

En ese sentido, como un criterio de adecuación de la conducta humana al tipo penal en su vertiente subjetiva, será necesario que llegue a concurrir el dolo o culpa, entendida el primero de ellos como el conocimiento y voluntad de poder realizar las cosas, mientras que el segundo de ellos, como una acción humana que puede ser consciente o inconsciente, según la doctrina moderna.

- **Responsabilidad administrativa**

Por otro lado, el Derecho Administrativo viene a ser concebida como una forma de control social formal que tiene como finalidad el de poder permitir la sanción de las personas que entran en conflicto con la normatividad (Bermúdez, 1998).

A diferencia de la responsabilidad penal, la responsabilidad administrativa llega a ser de carácter objetivo. Bajo ese supuesto, no será necesario que se llegue a

analizar si es que en la conducta del administrado se ha llegado a materializar lo referente al dolo o la culpa (Prado, 2012).

2.2.2.2 Misma conducta y respuesta penal y administrativa.

En muchas ocasiones dentro de la sociedad una misma persona a través de una sola conducta puede desencadenar la puesta en funcionamiento tanto del DP como el Administrativo. En ese orden de ideas, una misma conducta humana, puede llegar a desencadenar efectos administrativos como penales.

Un claro ejemplo de ello es cuando una persona llega a conducir un vehículo estando en estado de ebriedad. Dicha conducta, activa al Derecho Penal, por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad; y, en el ámbito del derecho administrativo se puede llegar a presenciar la existencia de un PAS, en el cual, puede presentarse multas y también inhabilitaciones.

Ambas formas de manifestación de la potestad punitiva del Estado pueden llegar a presentarse sin que haya de por medio ninguna incoherencia normativa, lo cual es válidamente aplicable, porque a nivel penal se busca la sanción penal por la comisión del hecho delictivo, empero, a nivel administrativo se busca que la persona que ha conducido bajo los efectos del alcohol llegue a ser multados, y en todo caso, estos lleguen a ser inhabilitados de su licencia de conducción. Aunque la sanción penal y la respectiva inhabilitación pueden manifestarse también, solamente con la activación de la acción penal correspondiente.

2.2.2.3 La non bis in ídem y su incidencia en el derecho penal y administrativo.

El principio en mención impide que una misma persona pueda llegar a ser procesado o sancionado dos veces por la comisión de una sola conducta. Es un principio y derecho de orden jurisdiccional que le asiste a todas las personas. Tiene como finalidad el de poder limitar el ius puniendi estatal para que no se cometan acciones arbitrarias.

Este principio plantea, básicamente, que, si una persona cometió una acción infractora e ilícita, dicha persona no puede llegar a ser procesado o sancionado, si es que se verifica la presencia de una misma unidad de hecho, fundamento y que verse sobre el mismo sujeto. Plantea la obligatoriedad de poder verificar dicha identidad que dogmáticamente se conoce como triple identidad.

De acuerdo al contenido constitucional de este principio, encontramos que ninguna persona humana puede ser pasible de ser sancionado o investigado más de dos veces por un mismo hecho. Dicha directriz llega a ser aplicado tanto para las sanciones penales como las administrativas.

Dicho criterio ha sido compartido por el TC que en la sentencia al Expediente 2050-2002-AA/TC, llegó a sostener que este principio es aplicable a casos que llegan a presentarse a nivel penal, así como también en el ámbito administrativo.

Por otro lado, nuestra normatividad procesal penal también ha señalado que ninguna persona puede llegar a ser sancionado ni procesados más de una vez por un mismo hecho, siempre y cuando se encuentren presentes la triple identidad de que exige este principio. Asimismo, determina que este principio o directriz, debe de ser aplicable tanto a nivel administrativo como penal.

Otra norma que desarrolla la misma fórmula jurídica es la Ley 27444 que también determina que ninguna persona podrá ser sancionado de manera sucesiva ni mucho menos simultáneamente a través de un procedimiento administrativo, como también lo referente a sanciones penales, donde haya una confluencia de sujetos, fundamentos y los mismos hechos.

2.2.2.4 Principios del derecho penal y su aplicabilidad en el derecho administrativo sancionador

Tanto el derecho penal como el administrativo sancionador materializan el ius puniendi estatal. Por eso, incluso llegan a compartir ciertos principios, dentro de los cuales encontramos varios. Dichos principios no están delimitados dogmáticamente como aplicables a las dos ramas del derecho, sino que los principios penales, son aplicables al administrativo, por lo que se debe de estudiar a esos principios, teniendo en cuenta su connotación administrativa. Por ello, los principios susceptibles de aplicación a ambas ramas del derecho vienen a ser los siguientes:

- **Legalidad**

La misma que obliga a los funcionarios a poder actuar de acuerdo a las normas constitucionales o legales. Asimismo, hace una reserva de ley para que las sanciones solamente sean reguladas a través de normas legales.

- **Debido procedimiento**

Al ser este principio uno con rango constitucional y por ende ser un derecho fundamental, determina que debe de observarse todos los principios y garantías que reconoce la constitución y las normas legales correspondientes. Asimismo, por el hecho de que garantiza el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito administrativo.

- **Razonabilidad**

Su finalidad es el de poder garantizar la presencia de una decisión adecuada sin que la misma sea una arbitrariedad en contra del administrado. Asimismo, debe de proporcionar argumentos en pro de la finalidad que persigue.

- **Tipicidad**

Determina que las sanciones administrativas y penales deben preceder a la comisión del hecho infractor o delictivo.

- **Irretroactividad**

Por imperio de este principio, ninguna conducta podrá ser sancionada si al momento de la comisión de la infracción no existía su respectiva sanción. No podrá aplicarse normas con efecto retroactivo.

- **Principio de infracción continua**

Si la conducta del administrado llega a afectar las normas administrativas de manera continua, será necesario que se verifique que la misma se ha suscitado en un plazo mayor a treinta días.

- **Causalidad**

Principio que regula la existencia de un vínculo entre la acción de la persona y los resultados que ella genera.

- **Non bis in ídem**

Determina que las personas no deben de ser sancionados ni procesados dos veces por la comisión del mismo hecho y los mismos fundamentos. Es necesario que se verifique dicha identidad, caso contrario no llegará a proceder lo relacionado a este principio.

- **Presunción de licitud**

Esta directriz obliga a la administración pública a que presuman que todas las actuaciones de los administrados son lícitas.

2.2.3 Aportes del autor.

Tanto el PAS y el DP llegan a constituirse en ramas del Derecho a través del cual se llega a materializar el ius puniendi estatal, ello implica que el Estado a través de dichas

ramas del Derecho solamente se encuentra facultado para sancionar a las personas que cometen hechos delictivos y la infracción administrativa.

Ahora bien, ambas ramas del Derecho también forman el denominado control social formal. Empero, a través de la doctrina se ha determinado que existe una prevalencia del derecho penal, por encima del Derecho administrativo; y como tal solamente este debe de llegar a materializarse cuando las otras formas de control social no han podido disuadir al comitente de la infracción o el hecho delictivo de que no se debe de cometer hechos delictivos o infracciones.

En ese sentido, una primera premisa nos señala que ante una conducta humana lo primero que debe de salir a flote deben de ser los relacionados a los controles sociales informales, y posteriormente, recién debe de presentarse los controles formales de las conductas humanas dentro de la sociedad.

Por otro lado, debe de precisarse que una sola conducta humana puede llegar a desencadenar la activación de las dos ramas del Derecho. Ante dicha situación, será necesario que se pueda determinar si concurre o no la prohibición de doble procesamiento y sanción, para lo cual se deberá de observar el principio del non ni in ídem.

Dicho principio, recorta la actuación de los funcionarios y servidores del Estado, en ese sentido, determina que ninguna persona puede llegar a ser sancionado ni mucho menor investigado o procesado en dos oportunidades por la comisión del mismo hecho que den la posibilidad de los mismos fundamentos y que se trate de la misma persona humana. En efecto, obliga a los funcionarios que se puedan observar de manera directa lo relacionado a la triple identidad.

Si es que no se observa la concurrencia de dichas identidades normalmente se puede instaurar lo referente al procedimiento administrativo sancionador o disciplinario

y un proceso penal. Empero, si se llega a observar que concurren dichos supuestos, no será posible que haya una instauración penal ni administrativa.

Como al inicio de este acápite se ha señalado que a través del DAS y el DP el Estado llega a materializar su facultad sancionadora, corresponde precisar que estas ramas del Derecho Público de una u otra forma llegan a compartir ciertas instituciones, y, sobre todo, lo relacionado a ciertos principios.

Doctrinalmente, se ha señalado que los principios del Derecho Penal le son propios a esta rama del Derecho como última ratio del Derecho, no obstante, se puede advertir que también los principios de esta rama del Derecho pueden ser aplicables normalmente al Derecho Administrativo.

Empero, la aplicación de los principios del DP al DAS debe de adecuarse a la realidad práctica. Es decir, los principios deben de tener una fundamentación jurídica en favor o pro del Derecho Administrativo sancionador.

Los principios como la legalidad, aquel que obliga a los funcionarios y servidores a actuar de acuerdo a la prescripción normativa legal o constitucional, el debido proceso que obliga a los funcionarios a respetar los derechos de los investigados, la tipicidad, entre otros, pueden ser aplicables con normalidad dentro del proceso penal como dentro del procedimiento administrativo sancionador, porque dichos principios orientan a los funcionarios a poder actuar sin afectar los derechos de las personas que deben de ser comprendidas como sujetos de derecho.

2.3 Bases filosóficas

Los soportes ius filosóficos de las investigaciones jurídicas vienen a ser estudios de la investigación y su relación directa con las corrientes ius filosóficas que pretenden explicar el sentido del Derecho, no solo desde su posición jurídica, sino también desde su posición filosófica.

La filosofía ha cobrado un gran interés dentro de la sociedad, y por ello actualmente forma parte de los estudios ius normativos. La filosofía del Derecho no solo explica al Derecho desde una vertiente normativa, sino que también desde su contenido propio.

El Derecho es entendida como una ciencia normativa, pero no solo se encuentra compuesta de normas jurídicas, sino que también se encuentra compuesta de principios, reglas e instituciones. Todo ello es estudiado por la filosofía del Derecho, para que de esa forma se pueda comprender a plenitud lo relacionado al Derecho.

Desde la antigüedad, el Derecho a sido estudiada desde corrientes ius filosóficas, dentro de los cuales, los más importantes tenemos a la corriente positivista y sobre todo a la corriente ius naturalista. Cada uno de ellos encuentra un sustento diferente del Derecho y lo concibe como contradictorio de la posición de la otra posición ius filosófica y sus respectivos argumentos.

Por ello, en los siguientes párrafos vamos a explicar cada una de las corrientes ius filosóficas que de una u otra manera trataron de explicar el derecho, pero desde su propia posición teórica. En ese sentido, la primera corriente ius filosófica que trató de explicar el Derecho, ha sido la corriente ius naturalista, la misma que de una u otra manera ha buscado sostener que el Derecho debe de ser entendida como algo originario en cumplimiento de las normas divinas.

Es decir, para los ius filósofos naturalistas en su vertiente teológico, el derecho debe de ser entendida como una inspiración de la divinidad. O sea, así como existen normativas divinas, las mismas que han sido creadas por la propia divinidad y que por ende son justas, dichas normativas llegan a inspirar a las normas humanas.

Como las normas humanas que regulan la conducta humana en interrelación de la sociedad son inspiradas de las normas divinas, corresponde que las mismas deben de ser

entendidas como justas. Las normas humanas tienen un contenido de justo frente a los supuestos de validez.

Si es que una normatividad que regula la conducta humana no tiene la calidad de ser considerada como justa, dicha normatividad no puede llegar a ser concebida como acorde a la normatividad divina y, por ende, tampoco puede llegar a ser considerada como una norma validez.

Para los naturalistas teleológicos, la validez de una norma está relacionado a la coexistencia de normatividad con contenido de justicia. Si la norma no tiene un contenido justo, no puede ser considerado como válido. Asimismo, los teleológicos son de la idea de que las normas serán de obligatorio cumplimiento, por la observancia de la relación de las normas con las prescripciones de la divinidad.

Por otro lado, en la misma corriente ius naturalista, pero en su vertiente de racionales, han llegado a sostener que los derechos humanos, entendidas como las atribuciones de derechos a las personas para ejercerlas de acuerdo a las circunstancias, deben de ser comprendidas como facultades que llegan a surgir a consecuencia de ser personas. Para los naturalistas racionalistas, todas las personas humanas son titulares de derechos y facultades que reconoce la normatividad por su sola existencia dentro de la sociedad en su conjunto. En ese sentido, los racionalistas no abogan por las inspiraciones divinas en relación a los derechos, sino que relacionan la existencia de derechos con las personas humanas.

Frente a esta postura ha surgido el positivismo jurídico, que en primer punto rechaza las posiciones de los naturalistas tanto a nivel teleológico como racional. En relación al primero de ellos, sostienen que las normas jurídicas son válidas no por el hecho de adecuar su existencia con las normas divinas y por su contenido justo, sino que las

normas serán válidas en tanto cumplan con el procedimiento de emisión de normas jurídicas que es regulada por ley.

Por otro lado, también llega a determinar que los derechos de las personas no solo son atribuciones a personas por su sola condición de ser considerado como tales, sino que el Estado al ser una organización social llega a reconocerlos, asimismo procede a regular los mecanismos de protección ante la posible afectación de derecho humanos.

Los positivistas también son de la idea de que el Derecho debe de ser entendida como una construcción normativa, por ello, el Derecho solamente se encontraría compuesta de normas. Como tal, no acepta la presencia de ninguna construcción jurídica que no sea la normativa correspondiente.

Ahora bien, una vez que se ha desarrollado las corrientes ius filosóficas más importantes a nivel histórico, corresponde tomar posición por uno de ellos, a efectos de poder sustentar nuestra investigación.

En ese sentido, de acuerdo a lo desarrollado en este trabajo de investigación, corresponde fundamentarlo desde ambas posiciones ius filosóficas. En ese sentido, el positivismo encuentra su razón de ser por el hecho de que los principios procesales se encuentran regulados; mientras que el naturalismo encuentra su razón de ser, por el hecho de que las personas al ser investigadas en uno u otro derecho pueden llegar a invocar principios que sustenten sus pretensiones para que no se les afecten sus derechos personales y fundamentales.

2.4 Definición de términos básicos

- **Administración pública**

Organización del Estado a través de una jerarquización de entidades que se encuentra compuesta a través de instituciones que de una u otra forma llegan a cumplir funciones en pro de la sociedad.

- **Decisor**

Etapa del procedimiento administrativo sancionador, donde el funcionario llega a decidir en relación al desarrollo del procedimiento para poder sancionar o no al sujeto comitente del hecho antijurídico.

- **Derecho penal**

Rama del derecho que dentro de su contenido normativo regula principios, instituciones y sobre todo lo referente al catálogo de delitos que pueden llegar a cometer las personas que integran la sociedad.

- **Instrucción**

Etapa del PAS, en el cual el secretario técnico llega a realizar las indagaciones correspondientes sí sobre los cuales se ha llegado a cometer o no el hecho de infracción.

- **Ius puniendi**

Es la potestad de sancionar con el cual cuenta el Estado, la misma que llega a manifestarse de dos maneras, el primero de ellos relacionado con la emisión de normas jurídicas, y la otra la posibilidad de ejecutar dicha normatividad.

- **Non bis in ídem**

Principio con contenido constitucional, que impide a las personas a ser procesado o sancionado por la comisión de un mismo hecho acusado por el mismo fundamento y que sea la misma persona.

- **Presunción de licitud**

Principio que obliga a los funcionarios a que puedan considerar a las personas como actuantes de acuerdo a la normatividad correspondiente.

- **Principios**

Son líneas o directrices que llegan a cumplir ciertas finalidades, dentro de los cuales se tiene a la orientación, interpretación e integración, de la normatividad respectiva.

- **Principios procesales**

Principios o líneas directrices que tienen como finalidad el poder servir de guía en el desarrollo de los procesos o procedimiento correspondientes.

- **Tipicidad**

Principio que determina que las personas solamente llegarán a ser sancionadas siempre y cuando exista una normatividad con anterioridad a la comisión de la infracción, caso contrario no puede sancionarse administrativamente no penalmente a las personas.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: Existe relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal (Huacho-2023)

2.5.2 Hipótesis específicas

H.E.1.: Se relaciona significativamente entre la potestad de emitir normas sancionatorias del Estado y el principio de tipicidad, Huacho – 2023.

H.E.2.: Se relaciona significativamente entre la potestad de aplicar normas jurídicas para sancionar y el principio del debido proceso, Huacho – 2023.

H.E.3.: Se relaciona significativamente entre el ius puniendi estatal y su manifestación vía Derecho penal y administrativo sancionador, con la observancia obligatoria del principio del non bis in ídem, Huacho – 2023.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
Existe relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal (Huacho-2023)	Variable X: Potestad sancionadora de la administración pública	Facultad con el cual cuenta la administración pública para que pueda hacer efectivo las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones y delitos.	Facultad o potestad que se reconoce a efectos de que puedan emitir normas sancionatorias y asimismo aplicarlas en prevalencia del ius puniendi estatal.	Potestad de emitir normas sancionatorias	-Penales -Administrativas sancionatorias	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del CAH
				Facultad de aplicar normas	-Por infracciones -Por delitos -Administrativas		
				Ius puniendi estatal	-Poder de sanción -Facultad de entidades -Drásticas		
	Variable Y: Aplicación de principios procesales del derecho penal	Aplicación de ciertas directrices del Derecho Penal al procedimiento sancionador, porque existe una compatibilidad.	Conjunto de principios como la tipicidad, debido procedimiento, la non bis in ídem, entre otros que pueden ser aplicados al procedimiento sancionador.	Principio de tipicidad	-Sanción previa al hecho -Retroactivo		
				Debido procedimiento	-Respeto de garantías -Derecho de defensa		
				Non bis in ídem	-Incompatibilidad normativa -Triple identidad -Penal y administrativo.		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Le compete la investigación aplicada, porque se llega a utilizar conocimiento previo para poder desarrollar este trabajo de investigación. Asimismo, porque el investigador no solo se ha centrado a determinar posiciones dogmáticas en relación a este trabajo, sino que la misma también analiza la realidad práctica que se viene presentando en la aplicación de principios penales a los PAS.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Es correlacional, porque no se busca estudiar las causas ni efectos de las variables ni muchos menos sus controles, sino que solamente se busca identificar el nivel de relación que llega a presentarse entre las variables que van llegar a asociarse en la investigación.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es un trabajo cuantitativo, porque su desarrollo obedece a criterios secuenciales, donde no se evidencia ningún salto de etapas, asimismo, se llega a determinar que el trabajo de investigación llegó a presentar los resultados en base a cuestiones estadísticas, por ello se realizó las tablas y figuras.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es no experimental, ya que la finalidad del investigador no es realizar las respectivas manipulaciones a las variables, sino simplemente llegarlos a medir a través de operacionalización de variables.

Asimismo, se usó el estilo transeccional, ya que la información se recolectó en un solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Es el universo que es objeto del estudio. En este trabajo, la población estuvo compuesta por los abogados que han sido colegiados; empero, se encuentran en calidad de habilitados, la cual suma un total de 1295 de acuerdo al último reporte.

3.2.2 Muestra.

Es un subconjunto de la población al que se arriba a consecuencia de fórmulas estadísticas. En este trabajo al tener una población amplia, se procederá a formular el muestreo correspondiente bajo la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?
 Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96
 P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5
 Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5
 E= Nivel de error, 10%: 0,1
 N= Población: 1295

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1295}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 89.473$$

La muestra es de 89 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Son:

- **Encuesta.** – Para someter a la muestra a responder las preguntas y respuestas respectivas.
- **Fichaje.** – Para poder realizar la respectiva redacción del marco teórico correspondiente.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son:

- **Cuestionario.** – Conformada por preguntas y respuestas formuladas por el investigador.
- **Bibliografía.** – Todo el material bibliográfico.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_r^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1: Medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable X: Potestad sancionadora de la administración pública

Tabla 2: Fiabilidad de la variable X

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,852	20

Confiabilidad de la variable Y: Aplicación de principios del derecho procesal penal

Tabla 3: Fiabilidad de la variable Y

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,852	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se tenga formulado el cuestionario, se procederá a someter a los respectivos integrantes de la muestra, para posteriormente crear base de datos a nivel estadístico y presentar las tablas y figuras.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Potestad sancionatoria de la administración pública

Dimensión: Potestad de emitir normas sancionatorias

Tabla 4: Potestad de emitir normas del Estado

¿Cree que, es adecuado que el Estado sea el único ente con potestades de poder emitir normativas relacionados a aspectos penales de la sociedad?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente adecuado	45	50,6
Válido Adecuado	41	46,1
Válido Inadecuado	3	3,4

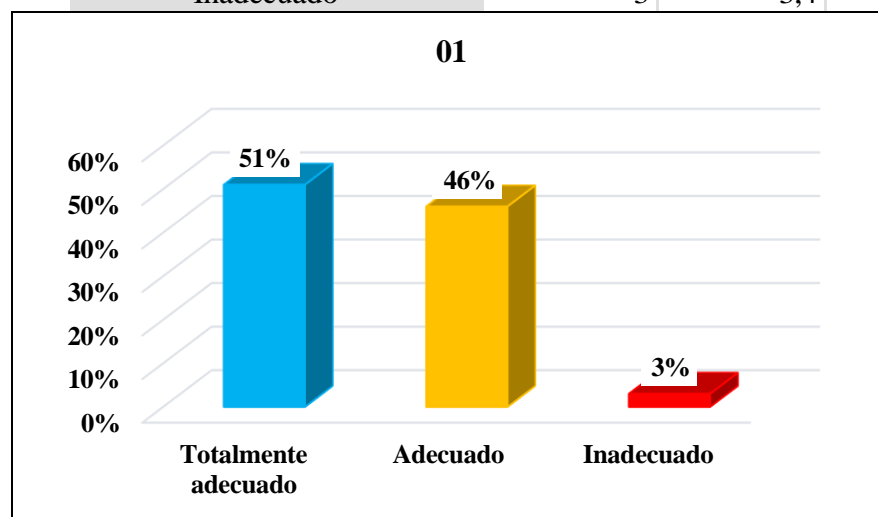


Figura 1: Potestad de emitir normas del Estado

Interpretación:

En la tabla 04 y figura 01 un 51% dijo totalmente adecuado, un 46% adecuado y un 3% inadecuado sobre si es adecuado que el Estado sea el único ente con potestades de poder emitir normativas relacionados a aspectos penales de la sociedad.

Tabla 5: Delegación de funciones del Estado

Según su perspectiva personal, ¿Considera adecuado que el Estado debe de llegar a delegar sus funciones de emisión de normas a entidades externas de su organización estatal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Me abstengo	9	10,1
	Inadecuado	20	22,5
	Totalmente inadecuado	60	67,4
	Total	89	100,0

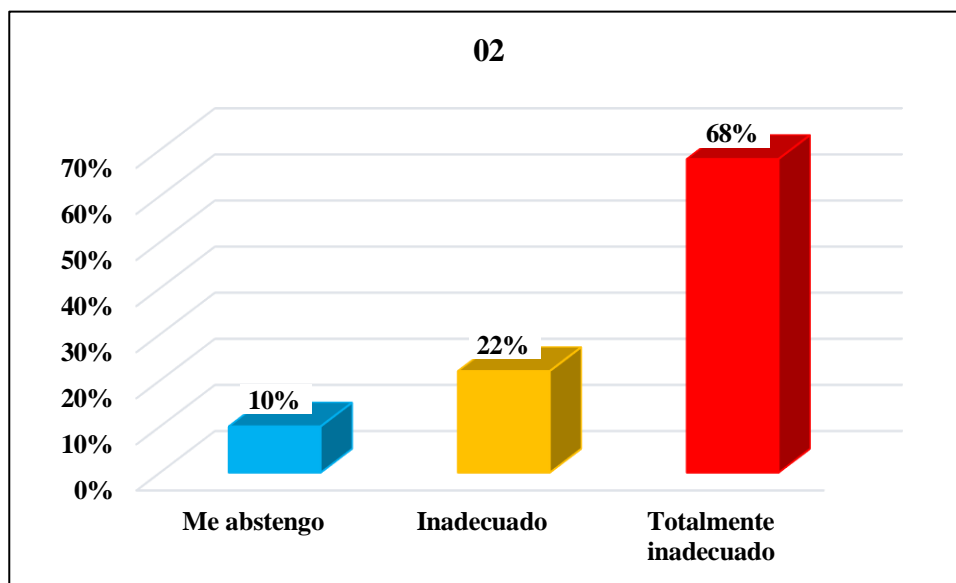


Figura 2: Delegación de funciones del Estado

Interpretación:

En la tabla 05 y figura 02 un 10% se abstuvieron de responder, un 22% dijeron inadecuado y un 68% señalaron totalmente inadecuado sobre si el Estado debe de llegar a delegar sus funciones de emisión de normas a entidades externas de su organización estatal.

Tabla 6: Contravención de normas y principios penales

Desde su posición personal, ¿Cree que, las normas y los principios pertenecientes al Derecho Sancionador llegan a contravenir a las normas pertenecientes al Derecho Penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Me abstengo	12	13,5
	Inadecuado	59	66,3
	Totalmente inadecuado	18	20,2
	Total	89	100,0

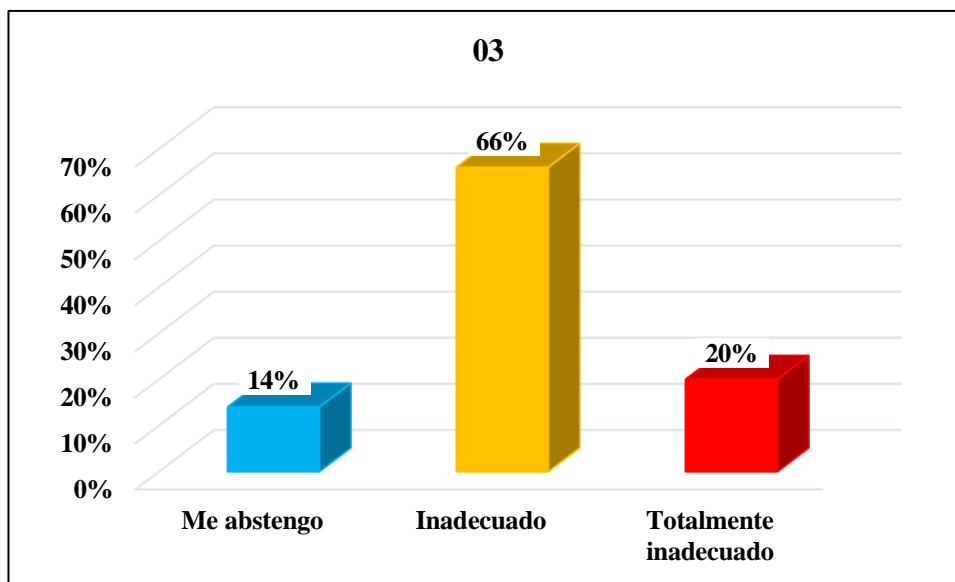


Figura 3: Contravención de normas y principios penales

Interpretación:

En la tabla 06 y figura 03 un 14% se abstuvieron, un 66% dijeron inadecuado y un 20% totalmente inadecuado sobre si las normas y los principios pertenecientes al Derecho Sancionador llegan a contravenir a las normas pertenecientes al Derecho Penal.

Dimensión: Facultad de aplicar normas

Tabla 7: Monopolio estatal en la aplicación de sanciones

De acuerdo a su postura profesional, ¿Considera que, la facultad de aplicar las normas sancionatorias frente a la comisión de infracciones administrativas está bien monopolizado por el Estado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	57	64,0
	Adecuado	26	29,2
	Me abstengo	6	6,7
	Total	89	100,0

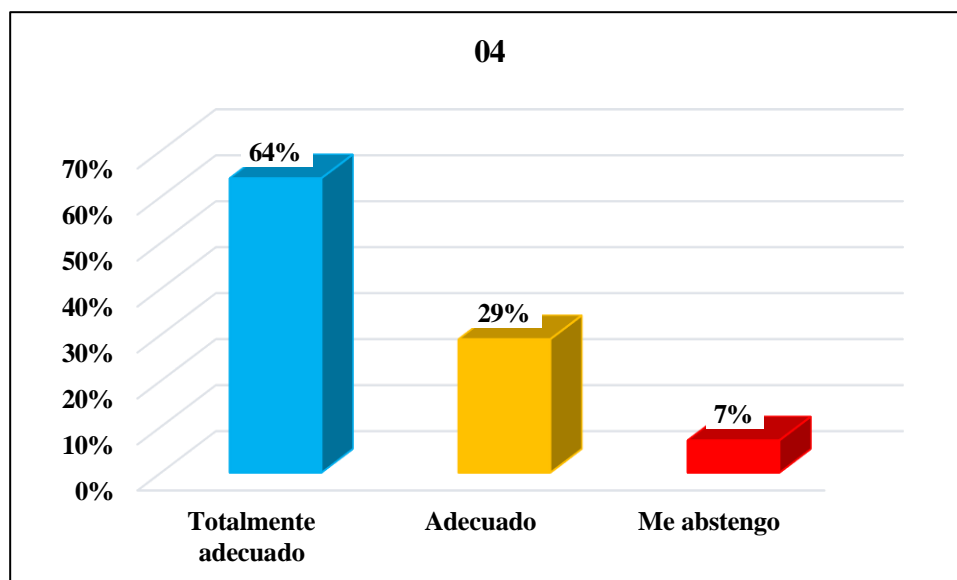


Figura 4: Monopolio estatal en la aplicación de sanciones

Interpretación:

En la tabla 07 y figura 04 un 64% dijeron totalmente adecuado, un 29% adecuado y un 7% se abstuvieron sobre si la facultad de aplicar las normas sancionatorias frente a la comisión de infracciones administrativas está bien monopolizada por el Estado.

Tabla 8: Ultima ratio del Derecho penal

Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, está bien adecuado que las normas penales deben de ser aplicados a casos en los cuales no existe otro mecanismo legal o formal que lo regule en su plenitud en instancia inferior?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	74	83,1
	Adecuado	11	12,4
	Me abstengo	4	4,5
	Total	89	100,0

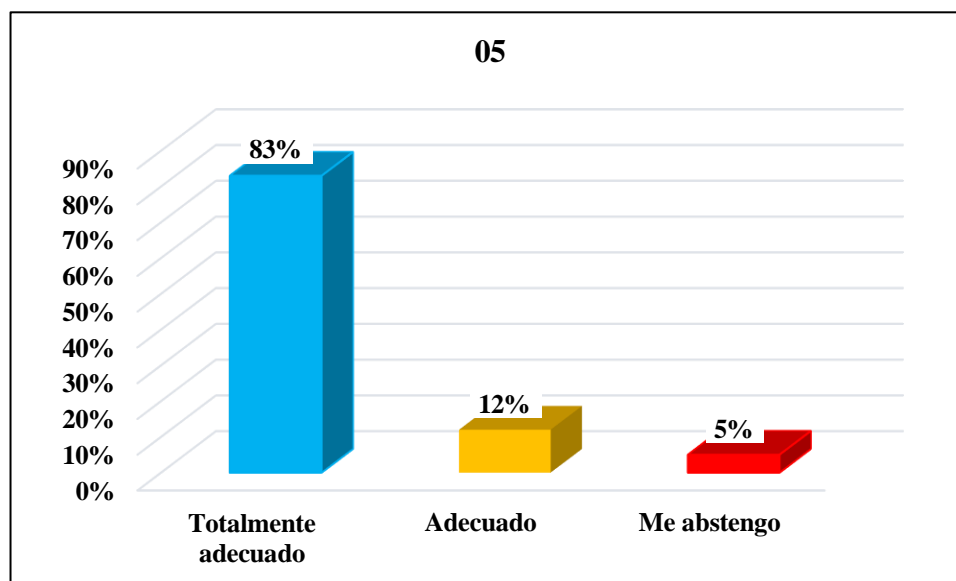


Figura 5: Ultima ratio del Derecho penal

Interpretación:

En la tabla 08 y figura 05 un 83% dijeron totalmente adecuado, un 42% adecuado y un 6% se abstuvieron sobre si está bien adecuado que las normas penales deben de ser aplicados a casos en los cuales no existe otro mecanismo legal o formal que lo regule en su plenitud en instancia inferior.

Tabla 9: Doble sanción estatal a nivel administrativo y penal

De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera adecuado que, el Estado puede llegar a sancionar tanto conductas penales como infracciones administrativas que deriven del mismo hecho sin afectar una doble investigación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	73	82,0
	Adecuado	10	11,2
	Inadecuado	6	6,7
	Total	89	100,0

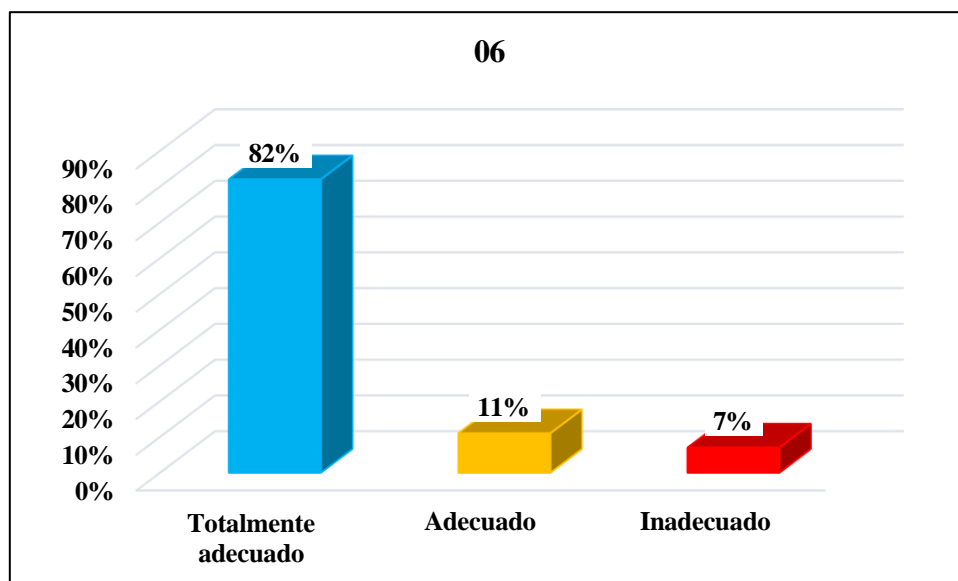


Figura 6: Doble sanción estatal a nivel administrativo y penal

Interpretación:

En la tabla 09 y figura 06 un 82% dijeron totalmente adecuado, un 11% adecuado y un 7% inadecuado sobre si el Estado puede llegar a sancionar tanto conductas penales como infracciones administrativas que deriven del mismo hecho sin afectar una doble investigación.

Dimensión: Ius puniendi estatal

Tabla 10: Ius puniendi estatal y determinación de sanciones

Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, el ius puniendi estatal es la facultad con el cual cuenta el Estado para poder imponer sanciones porque los administrados llegaron a cometer infracciones?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente adecuado	59	66,3
Adecuado	20	22,5
Inadecuado	10	11,2
Total	89	100,0

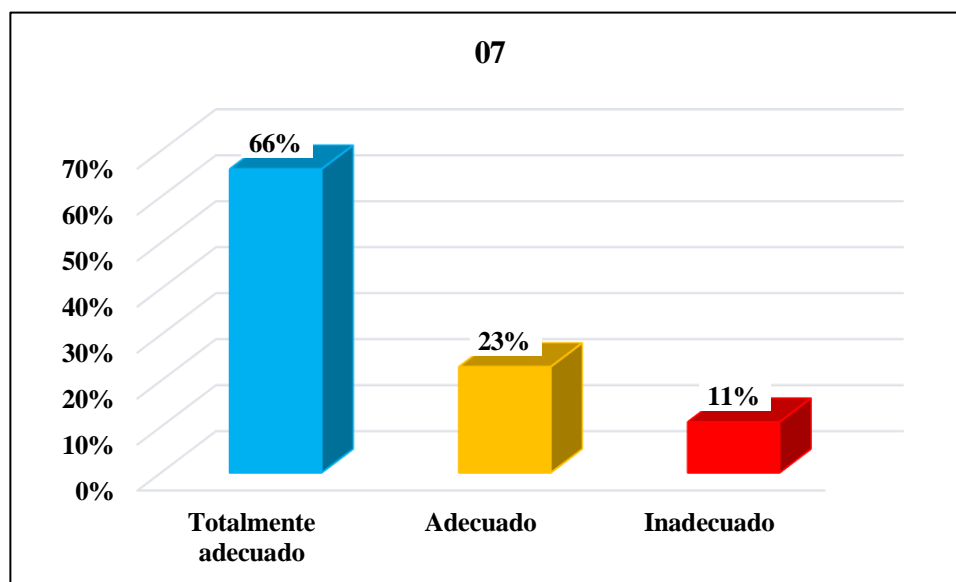


Figura 7: Ius puniendi estatal y determinación de sanciones

Interpretación:

En la tabla 10 y figura 07 un 66% dijeron totalmente adecuado, un 23% adecuado y un 11% inadecuado sobre si el ius puniendi estatal es la facultad con el cual cuenta el Estado para poder imponer sanciones porque los administrados llegaron a cometer infracciones.

Tabla 11: Imposición de sanciones por el ius puniendi

Desde su posición personal, ¿Cree usted que todas las entidades estatales cuentan con el ius puniendi estatal a efectos de que puedan llegar a imponer sanciones en contra de los ciudadanos que cometen infracciones?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Adecuado	66	74,2
	Me abstengo	9	10,1
	Inadecuado	14	15,7
	Total	89	100,0

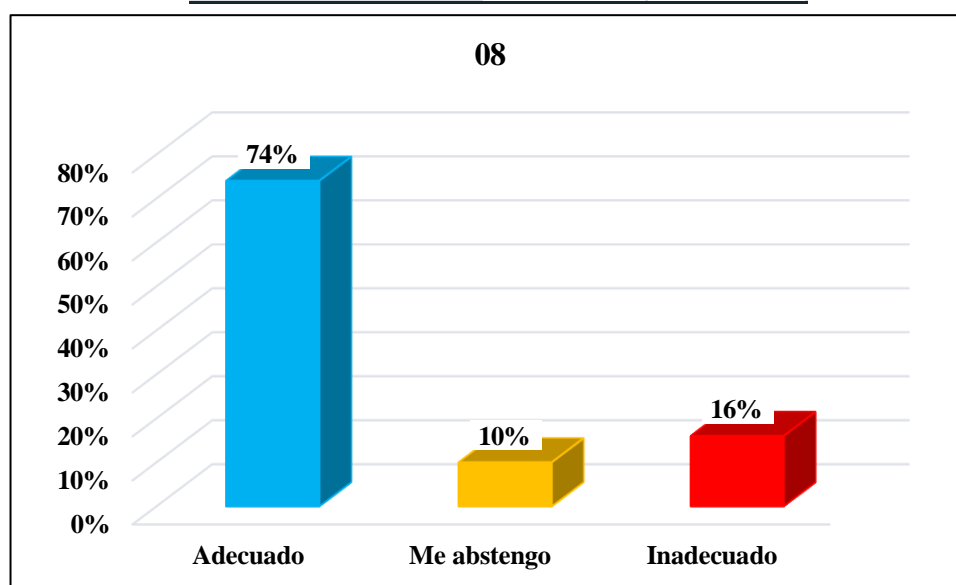


Figura 8: Imposición de sanciones por el ius puniendi

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 08 un 74% dijeron adecuado, un 10% se abstuvieron y un 16% inadecuado sobre si todas las entidades estatales cuentan con el ius puniendi estatal a efectos de que puedan llegar a imponer sanciones en contra de los ciudadanos que cometen infracciones.

Tabla 12: Sanciones administrativas drásticas

Desde su visión crítica, ¿Cree que, las sanciones administrativas deben de ser muy drásticas a efectos de que las mismas funcionen como elementos disuasorios para los administrativos a tal punto que ya no vuelvan o no puedan cometer hechos de connotación ilícita?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	17	19,1
	Adecuado	63	70,8
	Inadecuado	9	10,1
	Total	89	100,0

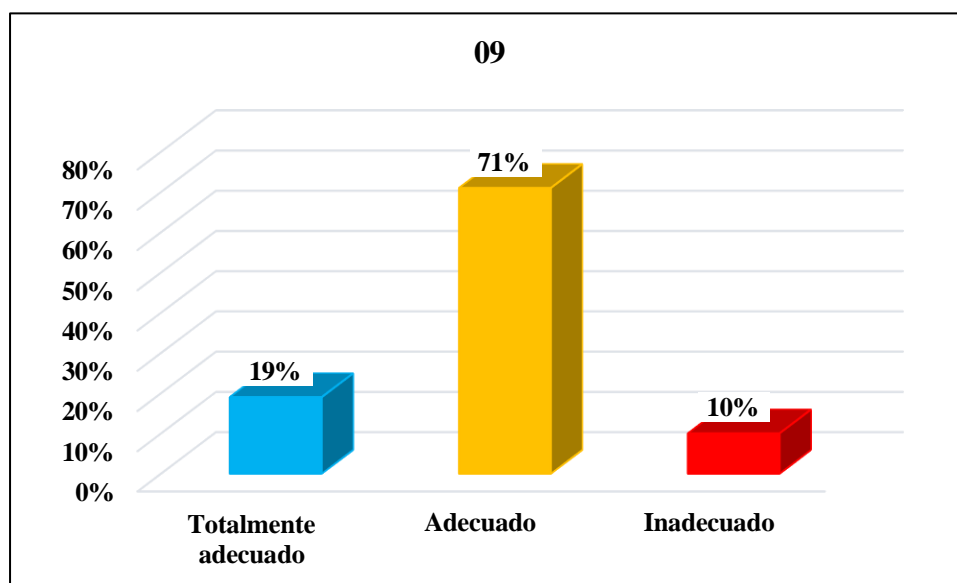


Figura 9: Sanciones administrativas drásticas

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 09 un 19% dijeron totalmente adecuado, un 71% adecuado y un 10% inadecuado sobre si las sanciones administrativas deben de ser muy drásticas a efectos de que las mismas funcionen como elementos disuasorios para los administrativos a tal punto que ya no vuelvan o no puedan cometer hechos de connotación ilícita.

Tabla 13: Principios de aplicación penal y administrativa

Desde su perspectiva personal, ¿Considera adecuado que, ciertos principios propios del Derecho Penal puedan ser aplicados a los procedimientos administrativos sancionadores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	57	64,0
	Adecuado	26	29,2
	Me abstengo	6	6,7
	Total	89	100,0

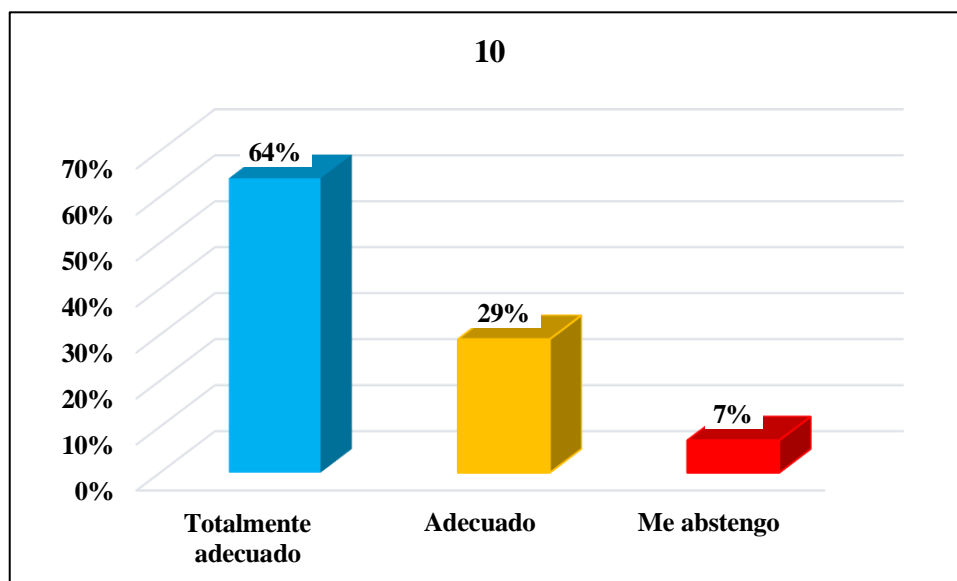


Figura 10: Principios de aplicación penal y administrativa

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 10 un 64% dijeron totalmente adecuado, un 29% adecuado y un 7% me abstengo sobre si ciertos principios propios del Derecho Penal puedan ser aplicados a los procedimientos administrativos sancionadores.

Variable Y: Aplicación de principios procesales del derecho penal

Dimensión: Principio de tipicidad

Tabla 14: Tipicidad administrativa

Según su posición personal, ¿Cree que, en todos los casos de procedimientos administrativos sancionadores se verifica eficientemente lo relacionado al principio de tipicidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	10	11,2
	Adecuado	72	80,9
	Inadecuado	7	7,9
	Total	89	100,0

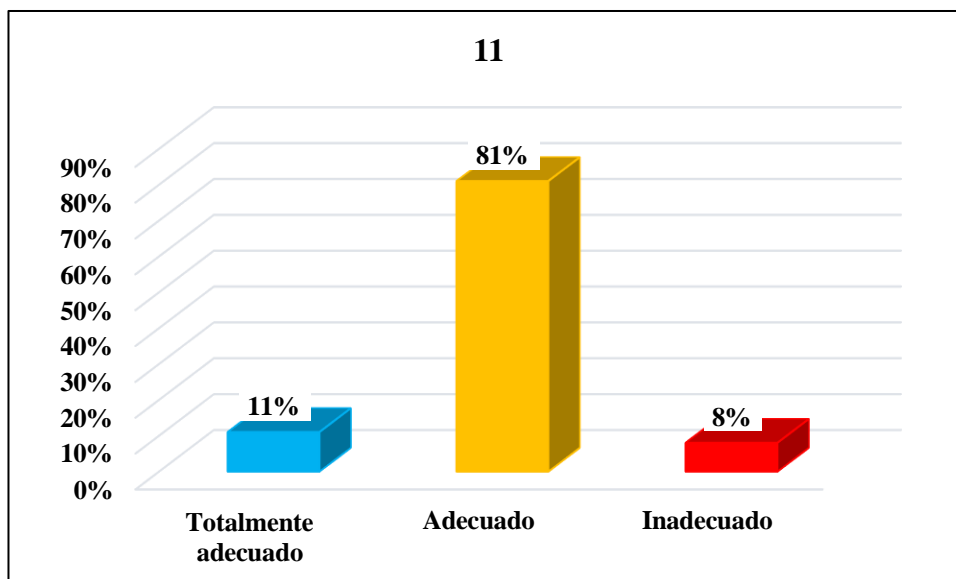


Figura 11: Tipicidad administrativa

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 11 un 11% dijeron totalmente adecuado, un 81% adecuado y un 8% inadecuado sobre si en todos los casos de procedimientos administrativos sancionadores se verifica eficientemente lo relacionado al principio de tipicidad.

Tabla 15: Retroactividad normativa y tipicidad

Según su posición personal, ¿Considera que, si no se llegaría a observar el principio de tipicidad dentro de los procedimientos administrativos sancionadores se podría aplicar normas sancionatorias de manera retroactiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente adecuado	68	76,4
Adecuado	15	16,9
Totalmente inadecuado	6	6,7
Total	89	100,0

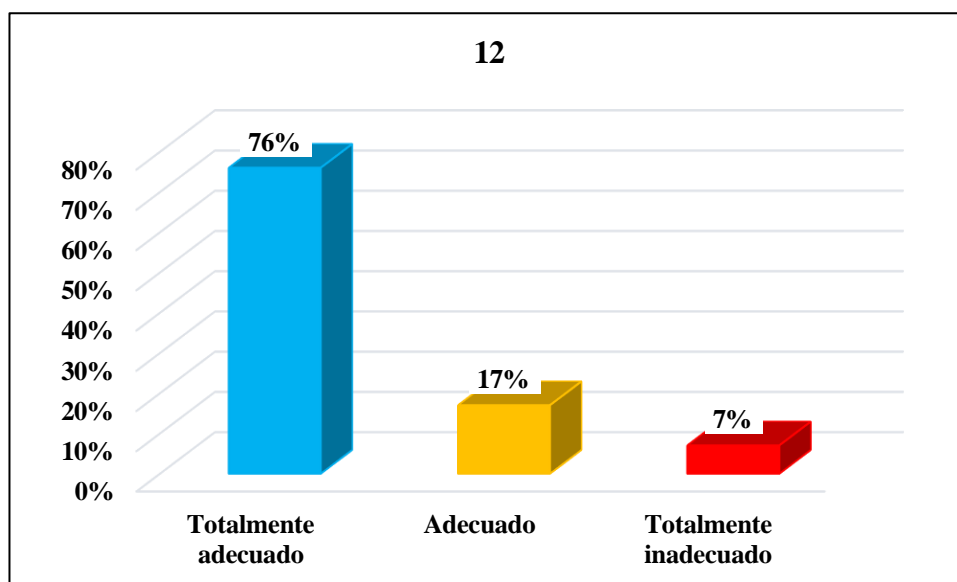


Figura 12: Retroactividad normativa y tipicidad

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 un 76% dijeron totalmente adecuado, un 17% adecuado y un 7% totalmente inadecuado sobre si no se llegaría a observar el principio de tipicidad dentro de los procedimientos administrativos sancionadores se podría aplicar normas sancionatorias de manera retroactiva.

Tabla 16: Manifestación de la tipicidad

Según su entender como profesional, ¿Cree usted que, la determinación de sanciones antes de la comisión de hechos considerados como infracciones es la manifestación del principio de tipicidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	58	65,2
	Adecuado	24	27,0
	Inadecuado	7	7,9
	Total	89	100,0

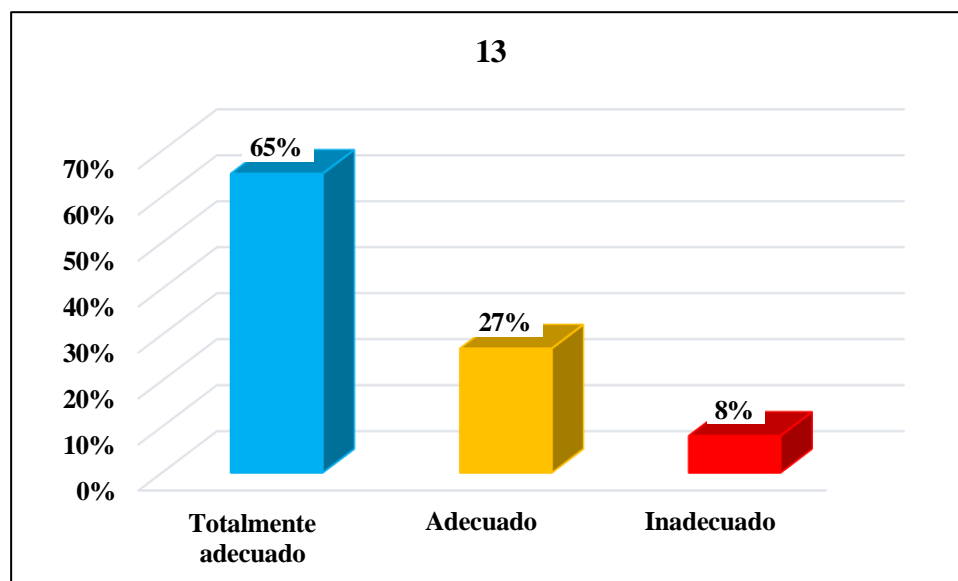


Figura 13: Manifestación de la tipicidad

Interpretación:

En la tabla 16 y figura 13 un 68% dijeron totalmente adecuado, un 27% adecuado y un 8% inadecuado sobre si la determinación de sanciones antes de la comisión de hechos considerados como infracciones es la manifestación del principio de tipicidad.

Dimensión: Debido procedimiento

Tabla 17: Aplicación del debido proceso a nivel administrativo

Según su perspectiva profesional, ¿Considera usted que, el debido procedimiento es un principio que no solo es aplicable en casos penales sino también en otros tipos de procedimiento?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	61	68,5
	Adecuado	23	25,8
	Inadecuado	5	5,6
	Total	89	100,0

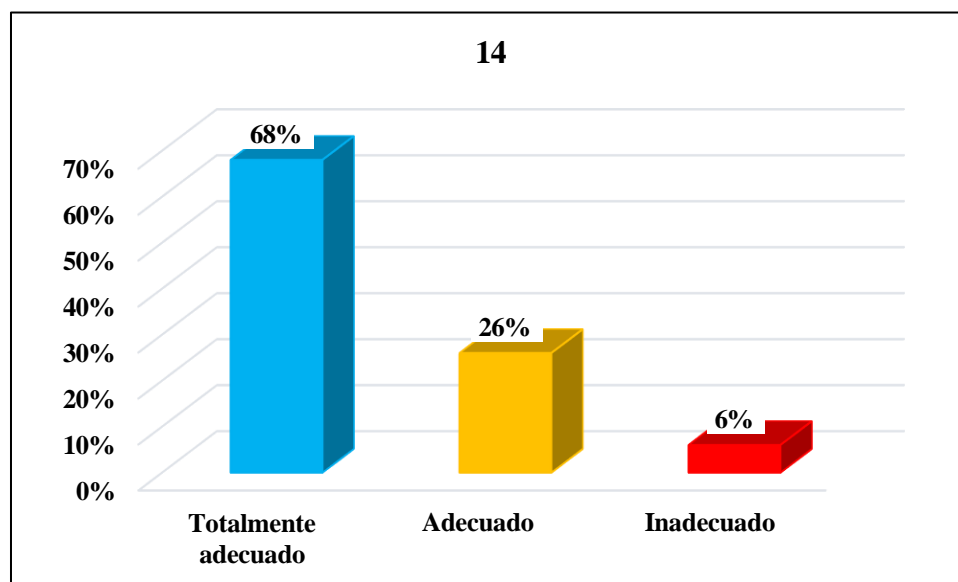


Figura 14: Aplicación del debido proceso a nivel administrativo

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 14 un 68% dijeron totalmente adecuado, un 26% adecuado y un 6% inadecuado sobre si el debido procedimiento es un principio que no solo es aplicable en casos penales sino también en otros tipos de procedimiento.

Tabla 18: Contenido del debido procedimiento

¿Considera usted que, el debido procedimiento viene a ser un principio y garantía que contiene un cúmulo de derechos que deben de ser observados dentro de los procedimientos administrativos sancionadores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	68	76,4
	Adecuado	16	18,0
	Inadecuado	5	5,6
	Total	89	100,0

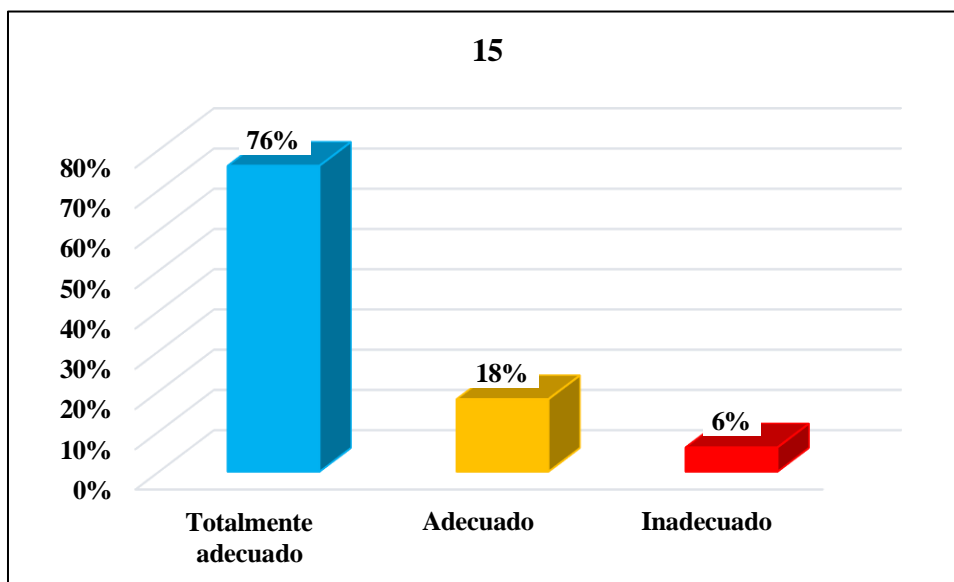


Figura 15: Contenido del debido procedimiento

Interpretación:

En la tabla 18 y figura 15 un 76% dijeron totalmente adecuado, un 18% adecuado y un 6% inadecuado sobre si el debido procedimiento viene a ser un principio y garantía que contiene un cúmulo de derechos que deben de ser observados dentro de los procedimientos administrativos sancionadores.

Tabla 19: Derecho de defensa en los procedimientos sancionadores

Según su posición profesional, ¿Cree que, la observancia del debido procedimiento contiene a su vez al derecho de defensa con el cual cuentan los administrados dentro de un procedimiento sancionador?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	67	75,3
	Adecuado	17	19,1
	Totalmente inadecuado	5	5,6
	Total	89	100,0

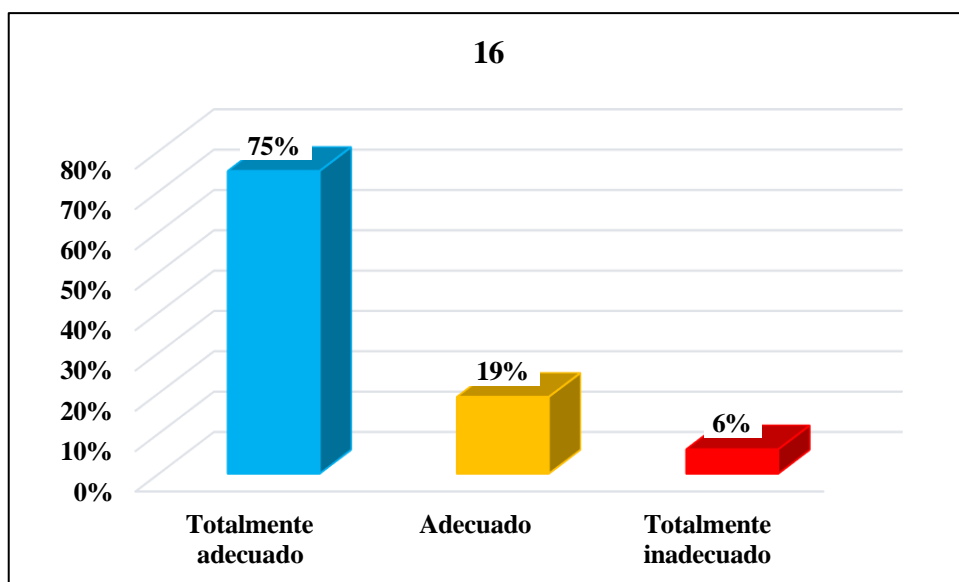


Figura 16: Derecho de defensa en los procedimientos sancionadores

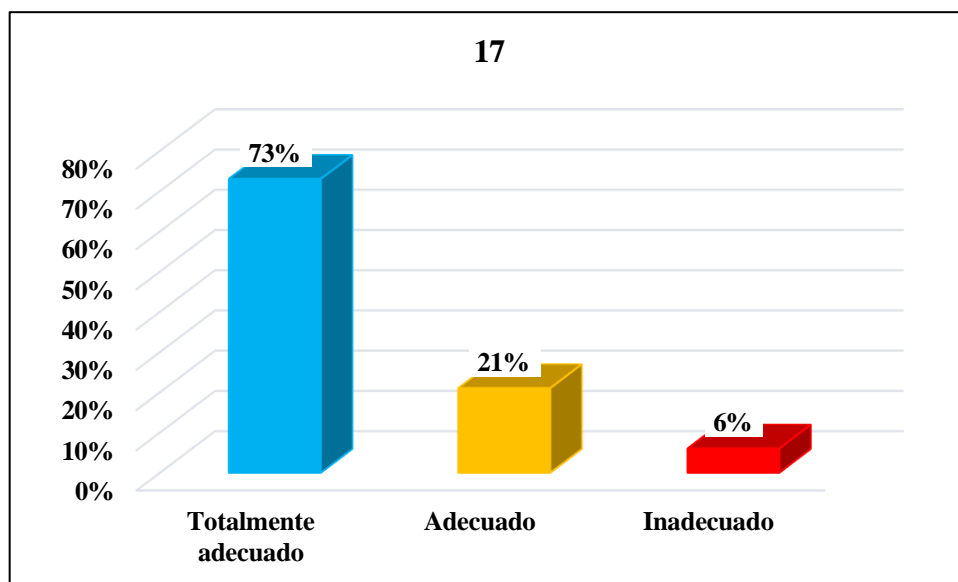
Interpretación:

En la tabla 19 y figura 16 un 75% dijeron totalmente adecuado, un 19% adecuado y un 6% totalmente inadecuado sobre si la observancia del debido procedimiento contiene a su vez al derecho de defensa con el cual cuentan los administrados dentro de un procedimiento sancionador.

Dimensión: Non bis in ídem*Tabla 20: Triple identidad del non bis in ídem*

¿Cree usted que, para verificar la procedencia de un procedimiento sancionador y un proceso penal por un mismo hecho es necesario verificar la concurrencia de la triple entidad que determina la non bis in ídem?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	65	73,0
	Adecuado	19	21,3
	Inadecuado	5	5,6
	Total	89	100,0

*Figura 17: Triple identidad del non bis in ídem***Interpretación:**

En la tabla 20 y figura 17 un 71% dijeron totalmente adecuado, un 21% adecuado y un 6% inadecuado sobre si para verificar la procedencia de un procedimiento sancionador y un proceso penal por un mismo hecho es necesario verificar la concurrencia de la triple entidad que determina la non bis in ídem.

Tabla 21: Dualidad de sanción de las conductas humanas

Desde su perspectiva profesional, ¿Considera adecuado que una misma conducta humana pueda ser sancionado y penado tanto a nivel penal como administrativo sin que haya afectación del principio non bis in ídem?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	71	79,8
	Adecuado	14	15,7
	Totalmente inadecuado	4	4,5
	Total	89	100,0

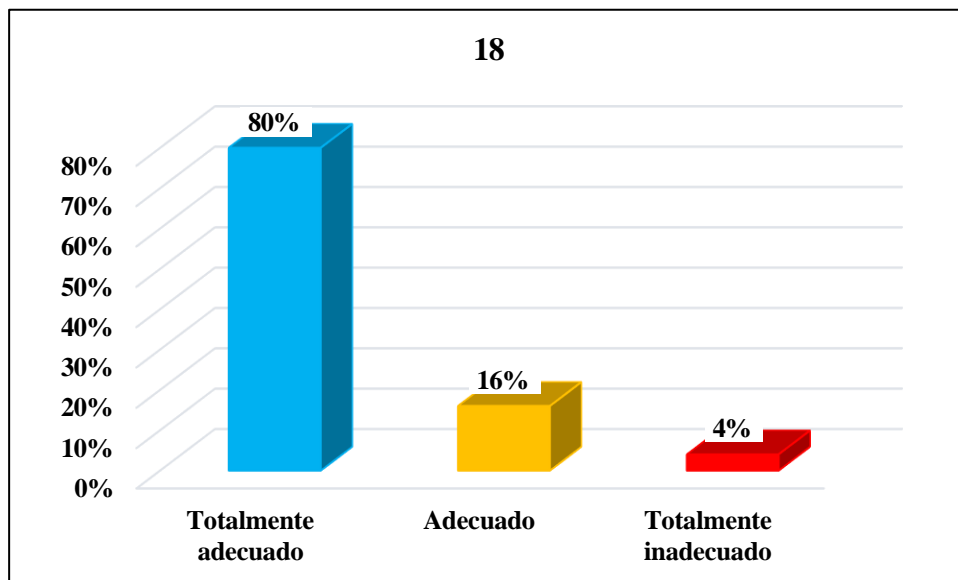


Figura 18: Dualidad de sanción de las conductas humanas

Interpretación:

En la tabla 21 y figura 18 un 80% totalmente adecuado, un 16% adecuado y un 5% totalmente inadecuado sobre si una misma conducta humana pueda ser sancionado y penado tanto a nivel penal como administrativo sin que haya afectación del principio non bis in ídem.

Tabla 22: Principios penales delimitados

Desde su postura personal, ¿Cree que, dentro de la doctrina y jurisprudencia nacional se ha delimitado adecuadamente los principios que pueden ser aplicados tanto a nivel sancionador como penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Me abstengo	17	19,1
	Inadecuado	48	53,9
	Totalmente inadecuado	24	27,0
	Total	89	100,0

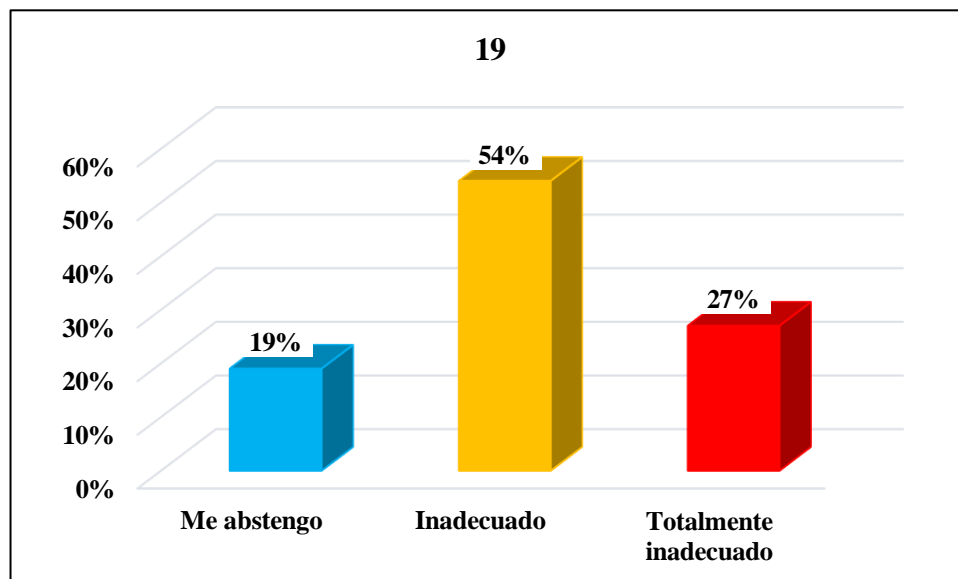


Figura 19: Principios penales delimitados

Interpretación:

En la tabla 22 y figura 19 un 19% se abstuvieron, un 54% inadecuado y un 27% totalmente inadecuado sobre si dentro de la doctrina y jurisprudencia nacional se ha delimitado adecuadamente los principios que pueden ser aplicados tanto a nivel sancionador como penal.

Tabla 23: No contradicción de principios administrativos y penales

Desde su posición personal, ¿Considera adecuado que ciertos principios lleguen a ser utilizados tanto a nivel administrativo sancionador y procesal penal sin que haya ninguna contradicción entre ambos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente adecuado	69	77,5
	Adecuado	16	18,0
	Me abstengo	4	4,5
	Total	89	100,0

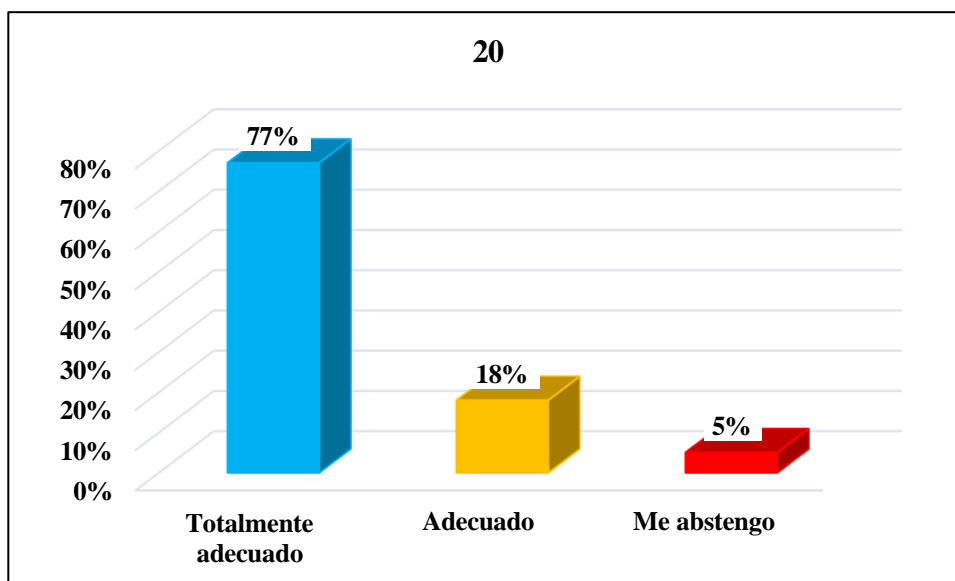


Figura 20: No contradicción de principios administrativos y penales

Interpretación:

En la tabla 23 y figura 20 un 77% dijeron totalmente adecuado, un 18% adecuado y un 5% se abstuvieron sobre si ciertos principios lleguen a ser utilizados tanto a nivel administrativo sancionador y procesal penal sin que haya ninguna contradicción entre ambos.

4.2 Prueba de normalidad

Tabla 24 *Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Potestad de emitir normas sancionatorias	,433	89	,000
Facultad de aplicar normas	,135	89	,000
Ius puniendi estatal	,432	89	,000
Principio de tipicidad	,332	89	,023
Debido procedimiento	,254	89	,000
Non bis in ídem	,453	89	,0012

La tabla 21 evidencia que, de la prueba de normalidad practicada a las dimensiones, se obtuvo una población mayor a 50 y verificándose la existencia de correlación entre las variables la prueba de bondad se ajusta a Kolmogorov-Smirnov; ello muestra una distribución anormal; en consecuencia, la estadística es la denominada no paramétrica; por lo que la contrastación de la hipótesis es a través del Rho de Spearman.

4.3 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal (Huacho-2023)

Ho: No existe relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal (Huacho-2023)

Tabla 25: Contrastación de la hipótesis general

Correlaciones				
			Potestad sancionatoria de la administración pública	Aplicación de principios procesales del derecho penal
Rho de Spearman	Potestad sancionatoria de la administración pública	Coeficiente de correlación	1,000	,764**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	89	89
	Aplicación de principios procesales del derecho penal	Coeficiente de correlación	,764**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

En la tabla 22 el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 764 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; en tal sentido, se refuta la hipótesis nula y acepta la alterna, por ello se afirma que, existe relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal (Huacho-2023).

Hipótesis específicas

Hipótesis específicas 01

Ha: Se relaciona significativamente entre la potestad de emitir normas sancionatorias del Estado y el principio de tipicidad, Huacho – 2023.

Ho: No se relaciona significativamente entre la potestad de emitir normas sancionatorias del Estado y el principio de tipicidad, Huacho – 2023.

Tabla 26: Contrastación de hipótesis específica 01

Correlaciones				
			Potestad de emitir normas sancionatorias	Principio de tipicidad
Rho de Spearman	Potestad de emitir normas sancionatorias	Coefficiente de correlación	1,000	,842**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	89	89
	Principio de tipicidad	Coefficiente de correlación	,842**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

La tabla 23 evidencia que de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 842 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; por ello, se acepta la hipótesis del investigador y rechaza la nula, y ello permite señalar que se relaciona significativamente entre la potestad de emitir normas sancionatorias del Estado y el principio de tipicidad, Huacho – 2023.

Hipótesis específicas 02

Ha: Se relaciona significativamente entre la potestad de aplicar normas jurídicas para sancionar y el principio del debido proceso, Huacho – 2023.

Ho: No se relaciona significativamente entre la potestad de aplicar normas jurídicas para sancionar y el principio del debido proceso, Huacho – 2023.

Tabla 27: Contrastación de la hipótesis específica 02

Correlaciones				
			Facultad de aplicar normas	Debido procedimiento
Rho de Spearman	Facultad de aplicar normas	Coefficiente de correlación	1,000	,836**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	89	89
	Debido procedimiento	Coefficiente de correlación	,836**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

La tabla 24 evidencia que el Rho de Spearman arroja una coeficiencia es de 836 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; por ello se rechaza la hipótesis nula y acepta la alterna, por ello se afirma que, se relaciona significativamente entre la potestad de aplicar normas jurídicas para sancionar y el principio del debido proceso, Huacho – 2023.

Hipótesis específicas 03

Ha: Se relaciona significativamente entre el ius puniendi estatal y su manifestación vía Derecho penal y administrativo sancionador, con la observancia obligatoria del principio del non bis in ídem, Huacho – 2023.

Ho: No se relaciona significativamente entre el ius puniendi estatal y su manifestación vía Derecho penal y administrativo sancionador, con la observancia obligatoria del principio del non bis in ídem, Huacho – 2023.

Tabla 28; Contrastación de hipótesis específica 03

Correlaciones				
			Ius puniendi estatal	Non bis in ídem
Rho de Spearman	Ius puniendi estatal	Coefficiente de correlación	1,000	,912**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	89	89
	Non bis in ídem	Coefficiente de correlación	,912**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	89	89
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

La tabla 25 muestra que el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 912 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, ello implica que se rechace la hipótesis nula y acepte la alterna, por lo que se afirma que, se relaciona significativamente entre el ius puniendi estatal y su manifestación vía Derecho penal y administrativo sancionador, con la observancia obligatoria del principio del non bis in ídem, Huacho – 2023.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En la tabla 06 y figura 03 un 14% se abstuvieron, un 66% dijeron inadecuado y un 20% totalmente inadecuado sobre si las normas y los principios pertenecientes al Derecho Sancionador llegan a contravenir a las normas pertenecientes al Derecho Penal.

Por su parte, en relación a la tabla 09 y figura 06 un 82% dijeron totalmente adecuado, un 11% adecuado y un 7% inadecuado sobre si el Estado puede llegar a sancionar tanto conductas penales como infracciones administrativas que deriven del mismo hecho sin afectar una doble investigación.

Así también, en la tabla 13 y figura 10 un 64% dijeron totalmente adecuado, un 29% adecuado y un 7% me abstengo sobre si ciertos principios propios del Derecho Penal puedan ser aplicados a los procedimientos administrativos sancionadores.

Dichos resultados se condicen con lo sostenido por Otero (2020) quien señala que, existen ciertos elementos comunes entre el Derecho Administrativo y Penal, dentro de los cuales podemos encontrar a ciertos principios y garantías; asimismo, al momento de aplicar los principios del DP al DA se ha encontrado ciertas inconsistencias, pero ellas han surgido a consecuencia de la interpretación errónea de los principios penales, porque se analizan dichos principios, desde la perspectiva penal y no desde lo administrativo, por ello, se puede encontrar que el principio de legalidad administrativa y el de tipicidad no han encontrado un estudio más sistematizada y sobre todo profundo dentro del Derecho Administrativo.

Asimismo, Chira (2018) también señala que entre los principios del DA y DP existen elementales similitudes, aunque los objetos que persiguen muestran diferencias sustanciales como que los principios penales buscan proteger los derechos e intereses de los reos e investigados, en lo administrativo se busca determinar que haya una garantía como principio en favor de los administrados que son investigados. Otra de las similitudes es que estas dos ramas del Derecho vienen a ser ramas del Derecho Público y también de una u otra forma son manifestaciones del ius puniendi.

Por otro lado, en la tabla 14 y figura 11 un 11% dijeron totalmente adecuado, un 81% adecuado y un 8% inadecuado sobre si en todos los casos de procedimientos administrativos sancionadores se verifica eficientemente lo relacionado al principio de tipicidad.

Asimismo, en la tabla 15 y figura 12 un 76% dijeron totalmente adecuado, un 17% adecuado y un 7% totalmente inadecuado sobre si no se llegaría a observar el principio de tipicidad dentro de los procedimientos administrativos sancionadores se podría aplicar normas sancionatorias de manera retroactiva.

Así también en la tabla 16 y figura 13 un 68% dijeron totalmente adecuado, un 27% adecuado y un 8% inadecuado sobre si la determinación de sanciones antes de la comisión de hechos considerados como infracciones es la manifestación del principio de tipicidad.

Estos resultados se condicen con lo señalado por Delgado (2021) quien señaló que, el principio de tipicidad encuentra su razón de ser en el hecho de que amparado al principio de legalidad no permite que los hechos que se han suscitado antes de la emisión de normas lleguen a ser aplicadas a casos en concreto, por ende, la tipicidad como principio también debe de ser aplicado en los procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre la potestad sancionadora de la administración pública y la aplicación de principios procesales del derecho penal, dado que de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 764 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; ello implica que la correlación es de muy buena calidad.

Segundo: Se relaciona significativamente entre la potestad de emitir normas sancionatorias del Estado y el principio de tipicidad, porque el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 842 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, ello evidencia la existencia de una correlación de muy buena calidad.

Tercero: Se relaciona significativamente entre la potestad de aplicar normas jurídicas para sancionar y el principio del debido proceso, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 836 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, ello implica que la correlación es de muy buena calidad.

Cuarto: Se relaciona significativamente entre el ius puniendi estatal y su manifestación vía Derecho penal y administrativo sancionador, con la observancia obligatoria del principio del non bis in ídem, debido a que el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 912 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, por lo que la correlación es de muy buena calidad.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda que el Ministerio de Justicia implemente directivas o normas en los cuales se desarrolla ampliamente los principios penales que pueden ser aplicados a casos sancionadores, para que los funcionarios no lleguen a argumentar de manera errónea que no se pueden aplicar estos principios dentro del procedimiento sancionador.

Segundo: Es necesario capacitar a los funcionarios encargados de conducir los procedimientos administrativos sancionadores a efectos de que estos puedan aplicar sanciones administrativas a los administrados que cometieron hechos ilícitos y que por los cuales también se encuentran siendo investigados a nivel penal.

Tercero: Se recomienda a los funcionarios y servidores estatales a que cuando apliquen principios del Derecho Penal en casos de procedimientos administrativos sancionadores puedan realizarlo desde una perspectiva constitucional y el Derecho Administrativo General, para que de esa forma se evite crear ciertas situaciones de inseguridad en contra de los administrados quienes son los sujetos del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC EXP: 2050-2002-AA/TC

D. S. 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444

Decreto Legislativo N° 1272

7.2 Referencias bibliográficas

Cervantes, D. A. (2013). *Manual de derecho administrativo*. Séptima edición. Lima: Rhodas.

Cobo, T. (2008) *El procedimiento administrativo sancionador tipo*, tercera edición
Barcelona: Ed. Bosh S. A.

Fuentes, J. (2005). *Manual de derecho administrativo sancionador*. Cizur Menor: Thomson-Aranzadi.

Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Guzmán, C. (2018). *Manual del procedimiento administrativo general*. Tercera edición,
Lima: Instituto Pacífico

Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. 14^a edición. Lima: Gaceta Jurídica S. A. Tomo I.

Navas, C. (2013). *Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado*. (Primera). Lima: Gaceta Jurídica

Pacori, J. M. (2017). *Manual operativo del procedimiento administrativo general*. Lima-Perú: Ubi Lex Asesores SAC.

Santamaría, J. A. (2000). *Principios del derecho administrativo*. Tomo I, Madrid: Centro de estudios Ramón Areces.

7.3 Referencias hemerográficas

Barreno, R. A. (2023). *La proporcionalidad en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en el concejo de la judicatura y su incidencia en las decisiones adoptadas*. Tesis de maestría con mención a Derecho Administrativo. Riobamba – Ecuador.

Chira, J. A. (2018). *El principio de culpabilidad y su consideración en el Derecho Administrativo Sancionador peruano*. Tesis de titulación. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.

Cordero, E. (2012). *El derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal*. En: Revista de derecho (Valdivia), 25(2) ,131-157.

Cordero, E., y Aldunate, E. (2012). *Las bases constitucionales de la potestad sancionadora de la administración*. En: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N°.39 Valparaíso dic. 2012

Cortes, C. Y. (2022). *La potestad sancionatoria en la administración pública colombiana. Orígenes, avances y distorsiones*. Tesis de maestría en Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá – Colombia.

Delgado, M. C. (2021). *La Tipificación Reglamentaria como manifestación del Principio de Tipicidad en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador*. Tesis de segunda especialidad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.

García, J. (2008). *Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites*. En: Documentación Administrativa, (Tomo I), 11-41.

Luzuriaga, M. J. (2021). *Análisis Jurídico del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo*. Tesis de titulación. Universidad de Cuenca. Cuenca – Ecuador.

7.4 Referencias electrónicas

Espinoza, K y Ramírez, E. (2011). *Fundamentos históricos y filosóficos de la potestad sancionadora de la Administración Pública*

<http://www.eumed.net/rev/cccss/04/evrb.htm>

Melgar, J. L. (2022). *El ne bi in ídem como principio difuminado en la jurisprudencia penal nacional*.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/607/807#:~:text=nadie%20podr%C3%A1%20ser%20procesado%20ni,las%20sanciones%20penales%20y%20administrativas>.

Montes, F. V. (s.f.) *Potestad sancionadora y procedimiento administrativo sancionador*.

https://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/potestad_sanci.pdf

Morón, J. C. (2006). *Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana*.

https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf

Prado, N. (2012). *El ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración Pública y sus límites tratándose de restricciones a derechos políticos*. En:

https://www.tse.go.cr/revista/art/14/prado_hidalgo.pdf

Vargas, K. (s.f.). *Principios del procedimiento administrativo sancionador*

<http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica14/art4.pdf>

ANEXOS

Cuestionario

Variable X: Potestad sancionatoria de la administración pública

Dimensión: Potestad de emitir normas sancionatorias

1.- Según su posición profesional, ¿Cree que, es adecuado que el Estado sea el único ente con potestades de poder emitir normativas relacionados a aspectos penales de la sociedad?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

2.- Según su perspectiva personal, ¿Considera adecuado que el Estado debe de llegar a delegar sus funciones de emisión de normas a entidades externas de su organización estatal?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

3.- Desde su posición personal, ¿Cree que, las normas y los principios pertenecientes al Derecho Sancionador llegan a contravenir a las normas pertenecientes al Derecho Penal?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

Dimensión: Facultad de aplicar normas

4.- De acuerdo a su postura profesional, ¿Considera que, la facultad de aplicar las normas sancionatorias frente a la comisión de infracciones administrativas está bien monopolizado por el Estado?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

5.- Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, está bien adecuado que las normas penales deben de ser aplicados a casos en los cuales no existe otro mecanismo legal o formal que lo regule en su plenitud en instancia inferior?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

6.- De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera adecuado que, el Estado puede llegar a sancionar tanto conductas penales como infracciones administrativas que deriven del mismo hecho sin afectar una doble investigación?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

Dimensión: Ius puniendi estatal

7.- Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, el ius puniendi estatal es la facultad con el cual cuenta el Estado para poder imponer sanciones porque los administrados llegaron a cometer infracciones?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

8.- Desde su posición personal, ¿Cree usted que todas las entidades estatales cuentan con el ius puniendi estatal a efectos de que puedan llegar a imponer sanciones en contra de los ciudadanos que cometen infracciones?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado

e) Totalmente inadecuado

9.- Desde su visión crítica, ¿Cree que, las sanciones administrativas deben de ser muy drásticas a efectos de que las mismas funcionen como elementos disuasorios para los administrativos a tal punto que ya no vuelvan o no puedan cometer hechos de connotación ilícita?

a) Totalmente adecuado

b) Adecuado

c) Me abstengo

d) Inadecuado

e) Totalmente inadecuado

10.- Desde su perspectiva personal, ¿Considera adecuado que, ciertos principios propios del Derecho Penal puedan ser aplicados a los procedimientos administrativos sancionadores?

a) Totalmente adecuado

b) Adecuado

c) Me abstengo

d) Inadecuado

e) Totalmente inadecuado

Variable Y: Aplicación de principios procesales del derecho penal

Dimensión: Principio de tipicidad

11.- Según su posición personal, ¿Cree que, en todos los casos de procedimientos administrativos sancionadores se verifica eficientemente lo relacionado al principio de tipicidad?

a) Totalmente adecuado

b) Adecuado

- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

12.- Según su posición personal, ¿Considera que, si no se llegaría a observar el principio de tipicidad dentro de los procedimientos administrativos sancionadores se podría aplicar normas sancionatorias de manera retroactiva?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

13.- Según su entender como profesional, ¿Cree usted que, la determinación de sanciones antes de la comisión de hechos considerados como infracciones es la manifestación del principio de tipicidad?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

Dimensión: Debido procedimiento

14.- Según su perspectiva profesional, ¿Considera usted que, el debido procedimiento es un principio que no solo es aplicable en casos penales sino también en otros tipos de procedimiento?

- a) Totalmente adecuado

- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

15.- Desde su posición personal, ¿Considera usted que, el debido procedimiento viene a ser un principio y garantía que contiene un cúmulo de derechos que deben de ser observados dentro de los procedimientos administrativos sancionadores?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

16.- Según su posición profesional, ¿Cree que, la observancia del debido procedimiento contiene a su vez al derecho de defensa con el cual cuentan los administrados dentro de un procedimiento sancionador?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

Dimensión: Non bis in ídem

17.- Según su posición profesional, ¿Cree usted que, para verificar la procedencia de un procedimiento sancionador y un proceso penal por un mismo hecho es necesario verificar la concurrencia de la triple entidad que determina la non bis in ídem?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

18.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera adecuado que una misma conducta humana pueda ser sancionado y penado tanto a nivel penal como administrativo sin que haya afectación del principio non bis in ídem?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

19.- Desde su postura personal, ¿Cree que, dentro de la doctrina y jurisprudencia nacional se ha delimitado adecuadamente los principios que pueden ser aplicados tanto a nivel sancionador como penal?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

20.- Desde su posición personal, ¿Considera adecuado que ciertos principios lleguen a ser utilizados tanto a nivel administrativo sancionador y procesal penal sin que haya ninguna contradicción entre ambos?

- a) Totalmente adecuado
- b) Adecuado
- c) Me abstengo
- d) Inadecuado
- e) Totalmente inadecuado

MATRIZ DE RESULTA DOS		D1			D2			D3			D4			D5			D6			D 1	D 2	D 3	D 4	D 5	D 6	V 1	V 2	V 3	V 4	v 5	V 6				
		P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8	P 9	P1 0	P1 1	P1 2	P1 3	P1 4	P1 5	P1 6	P1 7	P1 8													P1 9	P2 0		
1		3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	4	3	3	3	3	3	3	2	3	6	6	0	6	6	2	2	2	2	2	2	34	
2		1	3	3	2	2	1	2	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	3	3	2	2	9	8	8	8	6	1	2	2	2	2	2	26	
3		2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	4	7	0	1	1	2	2	1	1	22	
4		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8	6	8	0	1	2	2	2	2	2	2	28	
5		2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	3	2	2	2	1	6	9	9	2	1	2	2	2	2	2	34	
6		4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	7	8	1	2	2	2	2	2	36	
7		4	2	2	3	4	1	4	2	3	4	4	1	4	4	2	4	2	2	2	1	1	6	8	2	2	1	1	3	3	4	3	4	48	
8		4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	3	2	4	2	3	3	2	1	1	6	9	0	1	1	2	3	4	2	2	2	26
9		2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	4	1	1	8	7	7	7	0	1	2	2	2	2	2	2	36	
10		1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	9	5	6	7	9	9	1	2	1	1	2	2	28	
11		2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	3	3	4	8	1	1	1	1	1	1	16	
11		4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	2	3	8	4	6	6	8	1	2	2	2	2	2	2	32	

29		4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	3	2	4	2	3	3	2	1	1	2	3	4	2	26		
30		2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	4	1	1	8	7	7	7	1	2	30	36	
31		1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	9	5	6	7	9	9	22	28	
32		2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	3	3	4	8	10	16	
33		4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	2	3	8	4	6	6	8	6	20	32	
34		4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	8	7	7	7	1	2	24	36	
35		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	8	2	2	1	3	40	34	
36		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2	3	3	4	8	10	36	
37		4	3	3	2	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	3	4	3	3	2	5	8	4	6	6	8	6	20	36	
38		4	2	2	2	2	2	2	4	4	2	1	2	2	2	4	4	2	2	2	1	9	7	7	7	1	2	24	34	
39		4	4	4	2	2	1	2	4	4	4	2	1	2	2	4	4	4	4	3	2	7	6	7	6	9	9	22	24	
40		3	1	1	2	2	4	2	1	1	3	2	4	2	2	1	4	1	1	1	2	9	8	7	8	1	2	26	24	
41		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	4	9	5	1	1	25	34	
42		4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	1	2	6	9	9	2	4	30	32
43		1	3	3	2	2	1	2	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	3	2	2	9	8	8	8	6	2	25	26	
44		2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	4	7	1	1	21	22	

4									3								3	3	3				1	2	2		2	3		2	28	
5		3	3	3	3	3	3	3	3		3	3	3	3	3	3	3				8	6	8	0	0	4	34	8	0	28	4	
4									3								2	2	2	1			1	2			2	3		3	34	
6		2	3	3	2	2	1	2	3		2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	6	9	9	2	4	30	4	0	28	2		
4									3								4	4	4						1		2	2		3	36	
7		4	4	4	4	4	4	4	4		4	4	4	4	4	4				8	5	5	7	8	8	20	4	6	28	2		
4									3								2	2	1	1		1	1	1	3		3	4		4	48	
8		4	2	2	3	4	1	4	2		4	4	1	4	4	2	4	2		6	8	2	2	6	2	40	6	6	42	2		
4									1								3	3	2						1		2	2		2	26	
9		1	3	3	2	2	1	2	3		1	2	1	2	2	3	4	3		9	8	8	8	6	2	25	6	7	30	4		
5									2								2	2	2					1	1		2	2		1	22	
0		2	2	2	2	2	1	2	2		2	2	2	2	2	2	2	2		8	8	4	7	0	6	21	3	7	21	6		
5									3								3	3	3					1	2	2		2	3		2	28
1		3	3	3	3	3	3	3	3		3	3	3	3	3	3				8	6	8	0	0	4	34	8	0	28	4		
5									3								2	2	2	1			1	2			2	3		3	34	
2		2	3	3	2	2	1	2	3		2	2	1	2	2	3	2	3		2	6	9	9	2	4	30	4	0	28	2		
5									3								4	4	4						1		2	2		3	36	
3		4	4	4	4	4	4	4	4		4	4	4	4	4	4				8	5	5	7	8	8	20	4	6	28	2		
5									3								2	2	1	1		1	1	1	3		3	4		4	48	
4		4	2	2	3	4	1	4	2		4	4	1	4	4	2	4	2		6	8	2	2	6	2	40	6	6	42	2		
5									3								3	3	2	1			1	1	2		3	4		2	26	
5		4	3	3	2	2	1	2	3		4	2	1	2	3	2	4	2		1	6	9	0	1	3	30	7	2	42	4		
5									3								4	1	1					1	2		2	2		3	36	
6		2	3	3	2	2	2	2	3		2	2	2	2	2	3	2	3		8	7	7	7	0	2	24	6	8	30	2		
5									3								2	1	1					1			2	1		2	28	
7		1	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1			9	5	6	7	9	9	22	2	6	30	4		
5									3								2	2	2								1	1		1	16	
8		2	2	2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2	2	2			4	2	3	3	4	8	10	2	6	12	0		
5									3								2	2	3						1		2	2		3	32	
9		4	3	3	2	2	1	2	3		4	2	1	2	2	3	4	3		8	4	6	6	8	6	20	4	8	30	2		
6									3								4	2	4					1	2		2	2		3	36	
0		4	4	4	4	4	4	4	4		4	4	4	4	4	4	4			8	7	7	7	0	2	24	6	8	30	2		

6									1								1	1	1	1	1	3		4	4		3	34				
1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	3	6	8	2	2	6	2	40	8	2	38	2		
6		2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2	3	3	4	8	10	2	1	1	2	36	
6		4	3	3	2	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	3	4	3	5	8	4	6	6	8	6	20	2	2	2	3	36	
6		4	2	2	2	2	2	4	4	2	2	1	2	2	2	4	4	2	1	9	7	7	7	0	3	24	8	2	28	0	34	
6		4	4	4	2	2	1	2	4	4	4	2	1	2	2	4	4	4	2	7	6	7	6	9	9	22	5	8	22	0	24	
6		3	1	1	2	2	4	2	1	1	3	2	4	2	2	1	4	1	2	9	8	7	8	1	2	26	8	4	25	7	24	
6		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	4	9	5	1	1	25	9	3	36	4	34	
6		4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	1	2	6	9	9	1	2	30	6	2	36	0	32	
6		4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	4	2	2	4	6	8	2	2	6	2	40	8	0	32	0	42	
7		4	4	4	1	1	3	1	4	4	4	1	3	1	1	4	4	4	2	8	6	8	6	1	2	24	8	2	24	0	26	
7		1	3	3	2	2	1	2	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	2	9	8	8	8	6	2	25	6	7	30	4	26	
7		3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8	6	8	0	1	2	2	4	34	8	0	28	4
7		2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	1	2	6	9	9	2	4	30	4	0	28	2	34
7		4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	5	5	7	8	8	20	4	6	28	2	36	
7		4	2	2	3	4	1	4	2	3	4	4	1	4	4	2	4	2	1	6	8	2	2	1	3	40	6	6	42	2	48	
7		4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	3	2	4	2	2	1	6	9	0	1	1	3	30	7	2	42	4	26

77									3								4	1	1					1	2		2	2		3	36	
78	2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	2	3	2	1	1	8	7	7	7	0	2	24	6	8	30	2	36	
79	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	9	5	6	7	9	9	22	2	6	30	4	28	
80	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	3	3	4	8	10	2	6	12	0	16	
81	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	2	3	8	4	6	6	8	6	20	4	8	30	2	32
82	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	8	7	7	7	0	2	24	6	8	30	2	36
83	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	4	4	4	3	34		
84	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2	3	3	4	8	10	2	4	16	0	36	
85	4	3	3	2	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	3	4	3	3	2	5	8	4	6	6	8	6	20	2	4	26	0	36
86	4	2	2	2	2	2	2	4	4	2	1	2	2	2	4	4	2	2	2	1	9	7	7	7	0	3	24	8	2	28	0	34
87	4	4	4	2	2	1	2	4	4	4	2	1	2	2	4	4	4	4	3	2	7	6	7	6	9	9	22	5	8	22	0	24
88	3	1	1	2	2	4	2	1	1	3	2	4	2	2	1	4	1	1	1	2	9	8	7	8	1	5	26	8	4	25	7	24
89	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	4	9	5	1	7	25	9	3	36	4	34
90	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	1	2	6	9	9	1	2	4	3	4	3	32	
91	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	6	9	9	2	4	30	6	2	36	0	32	

Nombre	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
P1	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P2	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P3	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P4	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P5	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P6	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P7	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P8	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P9	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada

P10	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P11	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P12	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P13	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P14	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P15	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P16	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P17	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P18	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P19	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada
P20	Numérico	8	0		1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada

D1	Numérico	8	0	Potestad de emitir normas sancionatorias	1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D2	Numérico	8	0	Facultad de aplicar normas	1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D3	Numérico	8	0	Ius puniendi estatal	1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D4	Numérico	8	0	Principio de tipicidad	1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D5	Numérico	8	0	Debido procedimiento	1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
D6	Numérico	8	0	Non bis in ídem	1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
V1	Numérico	8	0	Potestad sancionadora de la administración pública	1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
V2	Numérico	8	0	Aplicación de principios procesales del derecho penal	1=Totalmente adecuado; 2=Adecuado; 3=Me abstengo; 4=Inadecuado; 5=Totalmente inadecuado	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada